

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Derecho a una muerte digna: la necesidad de la
despenalización del homicidio piadoso en el Perú**

TESIS

Para optar el título de Abogado

AUTOR:

Bach. Jimenez Zapata Frank Jhoel

TUMBES, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Derecho a una muerte digna: la necesidad de la
despenalización del homicidio piadoso en el Perú.**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Julio César Ayala Ruiz (Presidente)

Mg. Susana Elena Mejía Novoa (Miembro)

Mg. Hugo Chanduví Vargas (Miembro)

TUMBES, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Derecho a una muerte digna: la necesidad de la
despenalización del homicidio piadoso en el Perú.**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su
contenido y forma.**

Bach. Frank Jhoel Jimenez Zapata (Autor)

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (Asesora)

TUMBES, 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, siendo las 21:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 0228-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 15 de setiembre del 2021, integrado por el Mg. Julio César Ayala Ruiz, con DNI N° 02832343, en su condición de presidente, Mg. Susana Elena Mejía Novoa, con DNI N° 02866427, miembro, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, con DNI N° 00252831, Asesora de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada "DERECHO A UNA MUERTE DIGNA: LA NECESIDAD DE LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ", ejecutada por el bachiller Frank Jhoel Jiménez Zapata, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante la plataforma Google Meet. Por motivo estrictamente personal, no pudo asistir el Mg. Hugo Chanduvi Vargas, miembro de jurado, por lo que se procede conforme lo dispone el artículo 64° del Reglamento de tesis para Pregrado y Posgrado.**

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al Bachiller **FRANK JHOEL JIMENEZ ZAPATA**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular (), Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, el Bachiller queda **APTO** para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 21 horas con 55 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. SUSANA ELENA MEJÍA NOVOA
Miembro de Jurado de Tesis

Dra. CARMEN ROSA ALCÁNTARA MIO
Asesora de la Tesis

DEDICATORIA

A mi mamá, porque ha sido la gran inspiración y motivo para lograr cada meta en mi camino, porque todo el tiempo ha estado a mi lado, sin importar desvelarse o despertar tan temprano. Porque todos mis logros serán de ella, porque siempre ha tenido una palabra de aliento, un abrazo y es mi lugar seguro. Por su paciencia y amor incondicional.

A mis hermanos, Javier, Fernando y Vanesa, por estar siempre apoyándome en cada paso, porque han estado en buenos y malos momentos, por su compañía, fuerza y confianza, porque no sólo han sido hermanos sino también amigos. Porque han apoyado cada uno de mis sueños y sé que contaré siempre con ellos.

A mi familia, por toda su ayuda, sus palabras de aliento, por haber sido parte de todo este camino y dar siempre lo mejor.

A mis sobrinos, porque son una motivación en mi vida, porque quiero ser un ejemplo de que los sueños se pueden cumplir y todo se consigue con esfuerzo.

A mis amigos (as), aquellos han sido como mis hermanos (as), que me han ayudado y aportado siempre, que han extendido su mano siempre, que han formado y seguirán formando parte de mi vida.

A Facundo, porque ha sido parte de todo este proceso de elaboración de tesis, con sus aportaciones y opiniones, porque su apoyo ha sido importante en cada momento, por su ayuda, motivación y los buenos momentos.

A la memoria de mi padre, Benigno Jimenez Cruz y mi hermana, Geni Rosemary Jimenez Zapata, porque fueron dos pilares muy importantes en mi vida, porque su recuerdo es una motivación para luchar, crecer y ser mejor persona y profesional.

A todos aquellos que de alguna manera han formado parte de este camino, por su apoyo y motivación para cumplir mis anhelos.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme llegar a este momento junto a mi familia y seres queridos, por haberme mantenido siempre firme, por haberme brindado salud y vida para poder disfrutar cada día.

A mi familia por su esfuerzo, estímulo y apoyo incondicional durante todo este camino, porque han sido parte de cada etapa y siempre están a mi costado dando lo mejor de sí.

A mi asesora de tesis, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, por su apoyo constante durante este camino, por ofrecerme sus conocimientos y consejos

A todas aquellas personas que de alguna forma me apoyaron e hicieron posible todo este proceso, por su respaldo y disposición.

ÍNDICE

Carátula.....	I
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Bases teórico-científicas.....	16
2.1.1. Derecho a la muerte digna.....	16
2.1.2. Muerte digna y derechos fundamentales	17
2.1.3. Eutanasia	18
2.1.4. Suicidio asistido.....	19
2.1.5. Argumentos a favor del derecho a la muerte digna.....	20
2.1.6. Argumentos en contra del derecho a la muerte digna.....	21
2.1.7. Homicidio piadoso en el Perú	21
2.1.8. Análisis de Proyectos de Ley para despenalizar el homicidio piadoso ...	22
2.1.9. Cuidados paliativos en personas con enfermedades incurables.....	26
2.2. Eutanasia y suicidio asistido en el mundo	27
2.2.1. Europa.....	27
2.2.2. América	28
2.3. Antecedentes	29
2.3.1. Antecedentes internacionales.....	29
2.3.2. Antecedentes nacionales.....	30
2.4. Definición de términos básicos	31
2.4.1. Cuidados Paliativos	31
2.4.2. Definición médica de muerte	31
2.4.3. Derecho a la Integridad	32
2.4.4. Derecho a la Libertad	33
2.4.5. Derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos.....	33
2.4.6. Despenalización	34
2.4.7. Dignidad Humana.....	34
2.4.8. Enfermedad Terminal	35
2.4.9. Eutanasia	35
2.4.10. Muerte digna.....	36

2.4.11. Suicidio asistido.....	36
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	37
3.1. Hipótesis planteada.....	37
3.1.1. Hipótesis General.....	37
3.1.2. Hipótesis Específica.....	37
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	38
3.2.1. Tipo de estudio.....	38
3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis.....	38
3.3. Población, muestra y muestreo.....	38
3.3.1. Población.....	38
3.3.2. Muestra.....	38
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección.....	39
3.4.1. Método de investigación.....	39
3.4.2. Técnica.....	39
3.4.3. Instrumento de recolección de datos.....	39
3.4.4. Fiabilidad.....	40
3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	40
3.5.1. Procesamiento de recolección de datos.....	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	41
4.1. Resultados.....	41
4.2. Ficha de análisis documental.....	52
4.3. Discusión de resultados.....	54
V. CONCLUSIONES.....	63
VI. RECOMENDACIONES.....	65
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66
VIII. ANEXOS.....	70

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

4.1.1. Muerte digna como derecho fundamental.....	42
4.1.2. Inacción del Estado ante personas diagnosticadas con un enfermedad incurable o terminal.....	43
4.1.3. Vulneración de derecho fundamentales, debido a la aplicación de la eutanasia y suicidio asistido.....	44
4.1.4. Beneficios sociales y jurídicos por la despenalización del homicidio piadoso.....	45
4.1.5. Despenalización del delito de homicidio piadoso.....	46
4.1.6. Reglamentación de la eutanasia y suicidio piadoso en el Perú.....	47
4.1.7. Eutanasia y suicidio asistido, para personas diagnosticadas con una enfermedad incurable y en estado terminal.....	48
4.1.8. Presuntos abusos producto de la aplicación de la eutanasia y suicidio asistido.....	49
4.1.9. Modificación del Artículo 112° del Código Penal.....	50
4.1.10. Acceso a la eutanasia y suicidio asistido, para personas diagnósticas con una enfermedad incurable y en estado terminal.....	51
4.1.11. Medida descriptiva total del instrumento	52

INDICE DE ANEXOS

Anexo 01.- Cuestionario base.....	70
Anexo 02.- Cuestionario Virtual.....	72
Anexo 03.- Matriz de Consistencia.....	76
Anexo 04.- Operacionalización de variables.....	78
Anexo 05.- Confiabilidad del Instrumento de Recolección de Información.....	80

RESUMEN

El propósito de esta investigación fue determinar que, en el Perú es necesaria una ley que regule la eutanasia y el suicidio asistido sólo en los casos que una persona con un enfermedad incurable y estado terminal lo solicite, y por ende se despenalice el delito de homicidio piadoso, con el fin de resguardar su derecho a la dignidad humana y libertad de elección. Esta tesis, tuvo un enfoque de tipo descriptivo, por ello se ha recabó información, con la finalidad de explicar las circunstancias que muchas personas tienen que sufrir al padecer una enfermedad que no tiene cura; además, de la inacción del estado pese que se han presentado proyectos de ley con el fin de crear una reglamentación sobre la muerte digna; sin embargo, ninguno de ellos ha tenido éxito hasta el momento. Finalmente, luego de aplicar la encuesta, y de la información recopilada, se concluyó que la muerte digna que, si bien no se encuentra en la constitución, deriva de muchos derechos fundamentales, entrando a tallar el artículo 3° de la Constitución Política del Perú. Además, los resultados del instrumento utilizado demuestran que, realmente es un tema al que se le debe dar la atención e importancia que amerita. Asimismo, que la despenalización es algo que amerita una investigación y que es realmente necesaria, porque el delito de homicidio piadoso se contradice con los principios del nuestro Estado Constitucional.

Palabras Clave: Eutanasia, suicidio asistido, derecho a la vida, proyecto ley, cuidados paliativos, enfermedad terminal.

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine that, in Peru, a law is needed to regulate euthanasia and assisted suicide only in cases where a person with an incurable and terminal illness requests it, and thus decriminalize the crime of mercy killing, in order to protect their right to human dignity and freedom of choice. This thesis had a descriptive approach, so information has been collected in order to explain the circumstances that many people have to suffer when suffering from a disease that has no cure; in addition, the inaction of the state despite the fact that bills have been presented in order to create a regulation on dignified death; however, none of them has been successful so far. Finally, after applying the survey, and from the information gathered, it was concluded that dignified death, although not found in the constitution, derives from many fundamental rights, and article 3° of the Political Constitution of Peru comes into play. In addition, the results of the instrument used show that it really is an issue that should be given the attention and importance it deserves. Likewise, the decriminalization is something that deserves an investigation and that is really necessary, because the crime of mercy killing contradicts the principles of our Constitutional State.

Keywords: Euthanasia, assisted suicide, right to life, bill, palliative care, terminal disease.

I. INTRODUCCIÓN

La eutanasia y el suicidio asistido, son técnicas que se han aplicado durante miles de años y tienen tanto aceptación como recelo y si bien han pasado tantos años sigue siendo un tabú y consideradas en muchos países como un delito; pese a que, con estas técnicas lo que se busca es acortar la vida y el sufrimiento de las personas que padecen una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, la misma que con el tiempo puede dejar una persona en postración definitiva lo que genera una total dependencia y por más que se desee acortar este sufrimiento, no se puede llevar a cabo porque el Estado no lo permite.

Alrededor del mundo, han sido 8 países en los cuales la eutanasia y/o suicidio asistido es legal y todos tienen en común la necesidad manifestación expresa de la voluntad de la persona que desee someterse a este proceso y el sufrimiento mental y físico intolerable producto de la enfermedad. En estos países el tramo para poder legislar y considerar la eutanasia como legal ha sido largo, tenemos el ejemplo de Colombia que si bien fue eutanasia fue legal desde 1997, no fue hasta el año 2015 que se emitió una reglamentación para la aplicación y se puede llevar a cabo el proceso de manera legal, creando pautas y requisitos, a través de los cuales, se debe velar por la seguridad y legitimidad de los derechos de las personas.

En el caso de Estados Unidos, si bien la eutanasia es ilegal, es el único país en el cual 11 de los 50 estados que posee, tienen legislaciones sobre la muerte asistida o el suicidio asistido, únicamente en los casos cuando una persona tiene como esperanza vital 6 meses; lo que da pie a decir que, puede haber alternativas, a través de las cuales las personas que deseen acorten sus vidas y no ser reprimidas pese a su voluntad por el Estado (Alvaréz, 2020).

En el Perú, hasta el momento no existe una ley que regule la eutanasia o el suicidio asistido, pese que en nuestro país día a día mueren personas por alguna enfermedad incurable; sin embargo, a través de los años se han presentado proyectos de ley, los cuales han planteado una línea con el fin de velar por la voluntad y derechos de las personas, pero estos proyectos no han sido fructíferos ya que ninguno ha sido discutido en el pleno del Congreso.

El caso más memorable que se ha tenido sobre eutanasia en el Perú, data de este año 2021, en el cual se emitió una sentencia reconociendo la decisión de una persona que padece una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa desde los 12 años y se ordenó que en ese caso no se aplique el Artículo 112° del Código Penal, el cual sanciona el accionar por piedad ante la petición de muerte de una persona.

Con la presente investigación, lo que se busca es identificar y plantear la situación bajo la cual las personas diagnosticadas con una enfermedad incurable se encuentran y demostrar que es necesaria una ley sobre eutanasia en el país; es así, que se tiene como pregunta central ¿El derecho a la muerte digna es un factor por el cual es necesaria la despenalización del homicidio piadoso?, se ha planteado como objetivo general, determinar la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso, con el fin que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas con enfermedades en estado terminal. Asimismo, se planteó como hipótesis central que, con la despenalización del delito de homicidio piadoso y el reconocimiento del derecho a una muerte digna, se estaría velando y protegiendo los derechos fundamentales de miles de personas que día a día sufren con enfermedades incurables o en estado terminal.

Para llevar a cabo el estudio, la tesis ha sido estructurada en 8 capítulos. En capítulo I, se desarrolla la introducción del tema, una vista en general sobre el tema que se desarrollará. En el capítulo II “Revisión de la literatura”, se desarrollan todos los hallazgos sobre el tema, desarrollando la problemática que existe en torno a la despenalización del homicidio piadoso y la legislación de la eutanasia. En el capítulo III “Materiales y métodos”, se especifica cuáles son las hipótesis que se desean comprobar y el análisis que se realizará mediante un instrumento para la contratación de las hipótesis planteadas.

En el capítulo IV “Resultados y discusión” se ha desarrollado todos los resultados obtenidos mediante el instrumento que se aplicó y así, se realizó una discusión sobre estos resultados. En el capítulo V, se han planteado las conclusiones que se han obtenido luego de nuestra investigación y discusión de resultados.

En el capítulo VI se han propuesto recomendaciones, sobre el tema investigado; asimismo, en el capítulo VII, se ha redactado las referencias bibliográficas utilizadas en las investigaciones y finalmente en el capítulo VII, los anexos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1. Derecho a la muerte digna

El derecho a una muerte digna, es el derecho que tienen todas las personas de fallecer en condiciones que se consideren dignas, y la no atención de ello, ocasiona que las personas que se encuentren en indefensión como aquellas que padecen enfermedades incurables, que día a día se enfrentan a un decaimiento en su salud, el dolor físico y emocional, y si bien en muchos de los países todas las personas tienen el derecho de negarse a recibir tratamiento médico y quirúrgico (eutanasia pasiva) hasta el momento de su muerte, esta no sería la forma correcta de solucionar este tema.

En el libro “Morir en libertad” de Royes, Albert; Valls, Ramón; Casado, María; Sábada, Javier; Méndez Beiges, Víctor; García Manrique, Ricardo, (2016) se tiene una mirada tanto desde el derecho como de la filosofía, con argumentos en pro de la eutanasia como medio para liberar a una persona de su sufrimiento a causa de alguna enfermedad terminal. Uno de los argumentos con los que cuenta es que se necesita una legislación que no tolere sufrimientos innecesarios e inútiles de la persona y que se priorice la calidad de vida.

En el libro “Ética y Muerte Digna” de la Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitaria (2008) refieren que el derecho a un vida digna es un derecho que ha sido reconocido dentro de los derechos humanos en los diversos textos ordenamientos jurídicos, por lo tanto la idea de “muerte digna”, no puede ser indistinta de este tipo de reconocimiento, debido que una vida digna requiere una muerte digna.

Y si bien una persona puede tener el conocimiento y realice las acciones que en su poder estén de solicitar la eutanasia o suicidio asistido, este no se podrá perpetuar, porque el Código Penal considera

a este hecho un delito; por lo que, un médico ni las instituciones sanitarias podrían ampararlas.

Por ello, es muy conveniente que se impulse y se apoye en la investigación sobre estas materias, ya que es conveniente conocer las opiniones de los profesionales sanitarios, así como las opiniones y deseos de los ciudadanos y de esa manera se puede desplegar nuevas iniciativas destinadas a mejorar y velar por los derechos de los ciudadanos, sobre todo a mantener su dignidad durante el proceso de la muerte.

2.1.2. Muerte digna y derechos fundamentales

Si bien la muerte digna, no es considerada como un derecho en nuestra carta magna, en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, especifica que el fin supremo de la sociedad y el Estado, es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; es así que, una persona que padece una enfermedad que le genera tanta vulnerabilidad, dolor y limitaciones necesita de esta protección del Estado y no sólo me refiero a prestar la asistencia médica para prolongar la vida, sino a la necesidad de mecanismos, con el fin que no se vulneren los derechos de la persona que realmente no desea seguir sufriendo. (Constitución Política del Perú, 1993)

En el artículo 5° del Código Civil Peruano, señala que los derechos a la vida, integridad física, libertad y todos aquellos derechos propios de la persona, los cuales son indeclinables y no se les puede limitar; sin embargo, en el artículo 6° estipula, que una persona puede disponer de su cuerpo siempre y cuando esta decisión corresponde a un estado de necesidad, orden médico o por motivos humanitarios. (Código Civil, 1984)

Es así, que podemos entender que siempre y cuando esté dentro de las consideraciones manifestadas, una persona puede disponer de su cuerpo; sin embargo, en forma más amplia, se puede inferir que no se

habla únicamente del cuerpo, más bien se habla de vida, ya que se sustenta del bienestar del cuerpo; además, considero importante que en el contenido del artículo 6°, también debió ser considerado como un presupuesto de validez de la disposición de la vida, el respeto a la dignidad humana, ya que la vida se apoya en la dignidad de la persona. (García Yraita, 2020)

2.1.3. Eutanasia

Se tiene conocimiento que la eutanasia se ha practicado en las antiguas Grecia y Roma, un claro ejemplo es que se comenzó a emplear la cicuta¹ para acelerar la muerte y se utilizaba para aquellas personas que estaban condenadas.

Este concepto fue apoyado por muchos filósofos griegos entre ellos Platón, quien manifestó que: “*se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo*”. (2004)

Sin embargo, desde hace mucho esta técnica ha creado un conflicto moral, entre sufrir o dejar de sufrir sobre una enfermedad que es irreversible y genera sufrimiento a las personas que lo padecen. Por ello, muchos países y personas hacen caso omiso, ya que el hecho de dejar morir a alguien por piedad debido a que, en muchos casos consideran a la eutanasia como el suicidio, aunque ello no sea así.

Es así, hoy en día entendemos por eutanasia que es el provocar con intención la muerte de una persona que se encuentra padeciendo una enfermedad incurable y degenerativa.

La eutanasia se suele utilizar según diversos criterios; sin embargo, los más usuales son los siguientes:

¹ Cicuta, es una planta tóxica y puede provocar la muerte. Actualmente se utiliza con fines medicinales para aliviar el dolor, como sedante y narcótico.

a) Eutanasia Pasiva

Para Rodríguez Casa, la eutanasia pasiva se considera al dejar morir, el médico debe de responder al pedido de la persona quien se encuentre en estado consciente y competente, al manifestar no aceptar el tratamiento sabiendo que esta decisión podría provocar la muerte más rápido. (2001)

Por ello, se considera eutanasia pasiva o por omisión, cuando la muerte se produce debido que la persona con la enfermedad se niega o resiste a recibir tratamientos, alimentos, terapias o cirugías, es decir el médico deja de realizar cualquier tipo de actividad que pueda prolongar la vida de una persona. (Eutanasia Pasiva o Negativa, 2014)

En ese sentido, se puede entender que este tipo de eutanasia exime de responsabilidad al médico a cargo.

b) Eutanasia Activa

Es aquella en la cual hay intervención médica, con el fin de no prolongar la muerte de la persona, previa decisión manifiesta por parte de la persona con la enfermedad incurable y en estado terminal, su familiar o su tutor.

El doctor Jorge Cárdenas, refiere que la eutanasia es activa es aquella en que el personal de salud, actúa de manera directa sobre la persona que se encuentra diagnosticada con una enfermedad terminal, provocando su muerte (2001).

2.1.4. Suicidio asistido

De Miguel y López, refieren que se considera suicidio asistido a la acción que realiza una persona que padece una enfermedad que no tiene cura, con el fin de acabar con su vida, para ello cuenta con una persona más quien facilita las ideas o medios. (2002, pág. 210)

Es así, pese a que este hecho haya sido manifestado por la propia persona que padece la enfermedad y debido a la imposibilidad en que se encuentra, necesita la asistencia de otra persona y esta ayuda que es por piedad facilite los medios para llevarse a cabo; sin embargo, la administración o la finalización de este hecho, sería por mano propia de quien se encuentra con la enfermedad.

2.1.5. Argumentos a favor del derecho a la muerte digna

La eutanasia y suicidio asistido, son aquellos términos que abarcan lo que es la muerte digna, así como tiene argumentos en contra, también hay muchos otros exponentes que han mantenido esta discusión a través del tiempo.

Sin embargo, pese a las discrepancias que hay en torno a la muerte digna, no se puede negar que es necesaria de manera urgente la intervención y protección estatal.

Es así, que el llevarse a cabo la eutanasia o suicidio asistido, netamente responsabilidad de la persona que sufre la enfermedad, es por ello que el derecho a vivir no sólo debe basarse a la simple existencia; sino también, al existir mínimo con una vida digna.

Para José Herrera Ocequeda, un poderoso argumento a favor de la eutanasia, es que se permita a las personas con enfermedades incurables, poner un fin a los sufrimientos innecesarios y que degradan la dignidad de las personas, lo que además atenta contra el desenvolvimiento de su personalidad y la dignidad de cada persona; por ello, es que existe la necesidad de legislar la eutanasia y muerte asistido, bajo condiciones precisas que delimiten que esta se desarrolle o abuse de ello. (2004, págs. 111-128)

2.1.6. Argumentos en contra del derecho a la muerte digna

Dentro de los argumentos en contra de la eutanasia y suicidio asistido, se puede decir que hoy en día hay médicos que calman el dolor y por ende no todas las muertes son dolorosas y humillantes; además, el hecho que una persona solicite la eutanasia ante un personal de salud, esto acarrea en consecuencias éticos para la persona que preste su voluntad a practicarla. (Raffino, 2020)

Algunos de los argumentos que se manifiestan son que, al legalizar la eutanasia el Estado estaría considerando que hay vidas que valen menos que otras y por ende se entendería que mantener a las personas con enfermedades incurables y que desean someterse a la eutanasia o muerte asistido, sería un gasto de dinero y esfuerzo por parte del personal de salud no necesario. Además, se manifiesta que el legalizar la muerte digna se normalizaría el suicidio; debido que, al regular la eutanasia se abre la opción de suicidarse como una salida fácil.

2.1.7. Homicidio piadoso en el Perú

El homicidio piadoso en el Perú es un delito, el cual se encuentra regulado en:

Art. 112°. - “El que, por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres años”. (2016, pág. 74)

La doctrina penal, tiene una tendencia a favor del reconocimiento de la disposición de una persona con su vida; sin embargo, el problema es cuando esta disponibilidad tiene límites que el caso como el de la presente investigación, se considera como una vulneración de los derechos fundamentales.

Este tipo penal, se encarga de velar por la protección del derecho a la vida y se puede ingerir a limitación de la disponibilidad que tenemos los peruanos de decidir sobre nuestra vida; sin embargo, así como se ha intentado legislar el derecho a la muerte digna también se ha buscado se deje sin efecto este artículo para las personas que padecen enfermedades incurables y degenerativas, siempre buscando se respete la decisión de la persona humana sobre cómo vivir y morir.

Peña Cabrera, afirma que es inhumano e irresponsable mantener la vida de una persona con una enfermedad en estado terminal, sobre todo que ya no quiere vivir más y sobre todo con una inyección se podría poner fin al estado en que se encuentra. (1994, pág. 164)

Es así, se puede decir que el mayor fundamento que puede existir para que se despenalice el homicidio piadoso es el respeto por la dignidad humana; además, que las técnicas utilizadas no alivian el dolor y en caso lo hacen, son por tiempos muy pequeños de tiempo.

2.1.8. Análisis de Proyectos de Ley para despenalizar el homicidio piadoso

Luego de una búsqueda realizada en la página web del Congreso de la República, han sido tres los proyectos de ley que se han presentado a través de los años que buscan que se reconozca a la muerte digna como un derecho o que se flexibilice y/o despenalice el homicidio piadoso en el Perú; sin embargo, hasta el momento ninguno ha sido aprobado y si fuese poco, ni discutido en el pleno.

1. Proyecto de Ley N° 2556/2007-CR

Este proyecto de ley fue presentado el 7 de julio del año 2008 y se tituló como *“Ley que modifica el artículo 112°, homicidio piadoso, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud del Código Penal”*, fue

presentado por el Congresista de la república José Saldaña Tovar, de la Cédula Parlamentaria de Unión por el Perú.

Lo que se buscaba con este proyecto de ley es que, si bien no deje de existir el hecho punible, se agregue una excepción, a través de la cual no se considere como delito el hecho de ayudar a una persona a poner fin a su vida, siempre y cuando la persona o el paciente al que se someta a la eutanasia se encuentre con un daño cerebral irreversible y la única posibilidad de vida sea utilizar medios artificiales.

Si bien fue un primer esfuerzo por introducir una figura a través de la cual se pueda acelerar la muerte y se deslinde responsabilidad médica; sin embargo, debido que lo planteado en el proyecto de ley que la persona deba tener daño cerebral irreversible, lo que hace que no pueda manifestar su voluntad y si nos referimos a la eutanasia pasiva, no puede quedar la decisión de la persona o la familia para llevar a cabo el procedimiento.

2. Proyecto de Ley N° 4215/2014-CR

Este proyecto fue presentado por el Congresista Roberto Angulo Álvarez, del grupo parlamentario “Dignidad y Democracia”, el 4 de marzo de 2015, titulado como “Ley que Despenaliza el Homicidio Piadoso y Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de la Eutanasia”. (2015)

En este proyecto de ley lo que se busca es derogar el artículo 112° del Código Penal y con ello, el facilitar la muerte de una persona que tenga una enfermedad en estado terminal y esta así lo solicite, con el fin que se lleve a cabo a través de la eutanasia. Asimismo, se propuso modificar el artículo 6 del Código Civil, en el cual se trata sobre la disposición de una persona sobre su cuerpo, proponiendo que el artículo quede de la siguiente forma:

*“Los actos de disposición del propio cuerpo **o vida** están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios **y el respeto a la dignidad del hombre**” (Angulo Álvarez, 2015).*

Es así que se intenta introducir que una persona, no sólo podrá disponer de su cuerpo, ya sea para someterse a una operación o para luego del fallecimiento se pueda disponer de su cuerpo para realizar donación de órganos, sino que también pueda disponer de su vida y por ende pueda decidir cuándo poner fin a ella.

Sin embargo, en el proyecto no se menciona cuáles son los motivos, por los que es de interés y necesidad nacional el implementar acciones y así se pueda aplicar la eutanasia, por lo que generaría de la ayuda de personas expertas en bioética, medicina y derecho, con la finalidad de brindar un soporte para que el proyecto hubiese tenido mucha más fundamentación.

Además, se manifiesta con la aprobación del proyecto y la promulgación de la ley, ofrece una solución “ecuanime, razonable y decente” para las personas que padecer enfermedades incurables y en estado terminal y sus familiares, pero cabe precisar que esta no sería toda la solución, la eutanasia amerita que así como se reconozcan derecho a las personas a decidir sobre su vida, también se cree restricciones, para que no se realice una mala praxis y se vulneren los derechos de las personas y sus familiares.

3. Proyecto de Ley N° 06976/2020-CR

Hasta el momento, pese a los anteriores intentos hechos por congresistas porque se apruebe una ley sobre despenalización del homicidio piadoso o la aprobación de la eutanasia, ninguno ha tenido éxito, lo que puede hacernos plantear, si es que en realidad los legisladores son tan ajenos a las realidades de aquellos grupos vulnerables que se encuentra en el Perú y esto hace que no brinden la atención debida a aquellos proyectos que pueden generar tanto un avance social como jurídico.

Es así que el 21 de enero de 2021, se presentó el “Proyecto de Ley que permite el uso de la eutanasia”, por parte del congresista Gino Costa Santolalla, a través del cual se planteó que, se apruebe el derecho que tienen todas las personas que se encuentren con un diagnóstico desfavorable producto de una enfermedad incurable, a requerir a un médico se tomen las acciones para poder fin a su vida y sufrimiento, bajo ciertos supuestos y siempre en pleno uso de sus derechos fundamentales.

En este proyecto también la vida digna es considerada como un principio, a través del cual se hace referencia al grupo de condiciones primordiales para lograr realizar el plan de cada persona en circunstancias idóneas y en respeto de sus derechos.

Lo que se plantea es que, la persona que solicite el procedimiento de eutanasia, se encuentre diagnosticado con una enfermedad en estado terminal o en todo caso que no tenga un tratamiento que pueda posponer su desarrollo.

El proyecto, también considera un artículo en el cual el médico puede negarse a llevar a cabo el procedimiento, para lo cual debe presentar una solicitud explicando los motivos de su decisión y la persona que haya solicitado pueda apelar, siendo un Comité de

Ética quien tome la decisión final. En caso de que se acepte la solicitud del médico, la persona será tratada por otro médico.

Este ha sido el mayor intento por legislar la eutanasia para personas con enfermedades diagnosticadas en fase terminal y si bien el proyecto aún se encuentra en trámite y tiene mucho puntos a favor, de acuerdo a la revisión virtual del proyecto, el 02 de febrero de 2021 se encontraba en la Comisión de Salud y Población y de Constitución y Reglamento; sin embargo, hasta el momento no se ha continuado con el trámite, pero espero que en un futuro pueda ser revisado, debatido y sobre todo se tenga en cuenta a todas las personas que estarían dispuestas a someterse a este procedimiento.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el objetivo no es “matar” a las personas, es que esas mismas personas quieren un alivio al dolor físico y mental que sufren constantemente, que va mucho más allá de lo que cualquier persona pueda imaginar.

2.1.9. Cuidados paliativos en personas con enfermedades incurables

La Organización Mundial de la Salud, define a los cuidados paliativos como aquel enfoque que se utiliza con el fin de mejorar la calidad de vida de pacientes y familias, que se enfrentan a todo lo que conlleva una enfermedad que amenaza todos los días su vida, ello a través de la providencia y el alivio del dolor físico y emocional. (2007)

El desarrollo y aplicación de los cuidados paliativos debe constar con los siguientes principios:

- Debe proporcionar alivio del dolor,
- No busca alargar ni disminuir la vida.
- Brindar apoyo a la familia durante el proceso.
- Se debe facilitar sistemas de apoyo.

- Mejoran la calidad de vida.
- Se debe aplicar desde que la persona es diagnosticada.
- Se tiene que ver la muerte como algo normal.

2.2. Eutanasia y suicidio asistido en el mundo

2.2.1. Europa

a) Países Bajos

Ha sido el primer país en tener una ley que regula la eutanasia, la cual fue aprobada en el año 2001 y esta es aplicable siempre que sea solicitado de manera consciente, por propia voluntad y se ratifique la decisión de que se lleve a cabo.

Con esta ley, también se modifica el Código Penal, en el cual se especifica que no es punible la acción del médico que ponga fin a la vida del paciente que solicite la eutanasia siempre y cuando se haya cumplido con todos los requisitos en la ley. Es así que, además de contemplar la eutanasia, también lo hace con el suicidio asistido y la mezcla de ambas; sin embargo, la mala práctica es sancionada por la ley.

Es menester señalar que, luego de 20 años de la aprobación de la ley, cuenta con una aceptación del 87% de la población, dejando en manifiesto la participación de los ciudadanos en las decisiones que tome el estado (2021).

En el año 2020, se tomó conocimiento que se han aprobado planes para que se pueda aprobar la eutanasia y suicidio asistido en menores de edad entre 1 año y 12 años, con la finalidad de prevenir sufrimientos a causa de alguna enfermedad incurable y terminal.

En esta ley, el suicidio se sigue considerando como un hecho punible; debido que, la única forma por la que una persona

puede morir deliberadamente, es a través de la eutanasia y para poder recurrir a ello, se tiene que cumplir con requisitos estricto y siempre bajo la supervisión de un médico y una comisión supervisora.

b) España

España ha sido el séptimo país en el cual se ha legislado la eutanasia activa y el suicidio asistido. La ley, establece que cualquier persona puede requerir ayuda para morir; sin embargo, sólo se aplicará la eutanasia a todo aquel que cumpla con todos los requisitos y este proceso debe llevarse a cabo con todas las garantías que toda persona necesite.

Años previos a la aprobación de la ley, IPSOS hizo una encuesta sobre la aceptación de la población española respecto ante una ley que regule la eutanasia, en el cual se obtuvo como resultado que poco más de 8 de cada 10 personas se encontraba a favor de una legislación, siendo este un 85% de la población encuestada (2018).

2.2.2. América

a) Canadá

En Canadá la eutanasia y el suicidio fue legislado y aprobado en el año 2016 y plantea requisitos estrictos para poder llevarse a cabo el proceso, entre los que podría mencionar la presencia de dos testigos y que la solicitud debe presentarse 10 días antes de proceso.

Se estima que anualmente 2% la población canadiense que fallece es por eutanasia o suicidio asistido, lo que equivaldría a un aproximado de 6000 personas según el reporte anual del 2019 sobre asistencia médica para morir emitido por el Ministerio de Salud de Canadá (2020, pág. 20).

b) Colombia

En Colombia la eutanasia fue despenalizada en el año 1997, considerando a la muerte digna como parte del derecho a una digna; sin embargo, fue hasta el año 2015 que se convirtió en ley

Además, en el año 2016 se creó el Comité Interno de Salud y Protección Social, con el fin de velar por el buen desarrollo del procedimiento y posteriormente tiene la obligación de emitir un informe.

2.3. Antecedentes

2.3.1. Antecedentes internacionales

Comonfort Palmerín, (2020) en su tesis denominada “*Eutanasia: un derecho humano*”, presenta como objetivo que la eutanasia debe ser considerado como un derecho humano, desde la perspectiva de la dignidad con el fin de evitar el sufrimiento de la persona, ello a través de una política pública que regule este derecho, concluyendo que con el reconocimiento y regulación de la eutanasia se reduciría el sufrimiento de las personas y se estaría velando por el derecho a la dignidad humana; además, se tendía opciones para garantizar sus derechos y por ello, se debe conformar una política pública en la cual la aplicación de la eutanasia sea una elección.

Guairacaja Cárdenas, (2011) en su tesis denominada “*proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna en la Legislación Ecuatoriana*”, plantea como objetivo el plantear un Proyecto de Ley que reforme el Código Penal Ecuatoriano, para que las personas puedan disponer sobre su derecho a la vida como fundamento de la dignidad humana; concluyendo que, de acuerdo a las encuestas realizadas la mayoría considera que la eutanasia debería ser legalizada y ello ayudaría a las personas que sufren limitaciones teniendo una enfermedad que es incurable.

2.3.2. Antecedentes nacionales

Bances Matallana, (2019) en su tesis denominada “El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: Balance y perspectivas-Lima 2018”, en la que tiene como objetivo analizar el estado en el que se emplea en la legislación peruana con un enfoque social, con el fin de la despenalización el ordenamiento peruano, concluyendo que el homicidio piadoso en el Perú, va en contra de los valores y principios de un estado Constitucional; además, el fundamento principal para su despenalización es la dignidad de la persona.

Castillo Picón, (2018) en su tesis titulada “Análisis Jurídico y Social del Homicidio Piadoso en el Perú y Argumentos para su Despenalización en Nuestra Legislación Nacional”, tiene por objetivo el analizar la situación jurídica y social del homicidio piadoso en el Perú y plantear los argumentos que existen para la despenalización en el Perú, concluyendo que, los argumentos para la despenalización tienen un inicio en la concepción de Estado Constitucional de Derecho y de la interpretación de los derecho fundamentales, por lo que permite que en cada caso se evalúe la vulneración de estos (eutanasia con la dignidad humana) y encuentra un sustento para su despenalización.

Sánchez Mendoza, (2012) en su tesis titulada “Despenalización del Homicidio a Petición (Artículo 112) del Código Penal Peruano desde una Perspectiva Constitucional Penal”, tiene como se tiene como objetivo determinar el tratamiento que debe tener el homicidio piadoso con el fin de despenalizarlo en el Código Penal, amparándose en los fundamentos del Derecho Constitucional y Penal, por lo que concluye que el homicidio por piedad debe despenalizarse teniendo como base el respeto de la persona y la defensa de su dignidad, considerando la opción más adecuada por concordar con los principios reconocidos en la Constitución.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Cuidados Paliativos

Para el Instituto Nacional de Cáncer de los Estados Unidos (2017), indica que se le denomina cuidados paliativos a aquella atención que se le brinda a los cuidados para mejorar la calidad de vida de las personas que tiene una enfermedad grave, estos cuidados son hacia la persona en su totalidad, no sólo a su enfermedad. El cuidado paliativo tiene como objetivo evitar o tratar lo más pronto posible los síntomas y los efectos secundarios de la enfermedad, su tratamiento y los problemas psicológicos que se desencadenan.

Es decir, los cuidados paliativos los cuales están a cargo de profesionales de varias especialidades, tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedades terminales y su familia, esto con el fin de poder sobrellevar el sufrimiento físico y el daño emocional.

2.4.2. Definición médica de muerte

Durante mucho tiempo se consideró a la muerte como el cese de las funciones cardiopulmonares; sin embargo, actualmente contamos con la denominada “muerte cerebral”: es decir, que deja de llegar sangre y oxígeno al cerebro, lo cual hace que este de andar y por ende cumplir con sus funciones².

En el Perú, la Ley General de salud, define a la muerte como:

Artículo 108°. – “La muerte pone fin a la persona, se considera ausencia de vida al cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de sus órganos o tejidos

² Silvia García, Sergio Sauri, Erika Mesa y Asisclo Villagómez. Muerte cerebral: Diagnóstico oportuno y axiomático de una pérdida. 2012. Volumen 28. Págs. 585-587.

*mantengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de donación (...)*³.

Es decir, en el Perú se considera a la muerte como el cese total de la función cerebral; sin embargo, para las personas con enfermedades incurables o en estado terminal, atraviesan la muerte durante meses o años, por ello podemos definir a la muerte como la pérdida irreversible de todas las funciones orgánicas y pérdida total de la consciencia.

2.4.3. Derecho a la Integridad

El derecho a la integridad, está basado en tres aspectos: física, psíquica y moral; sin embargo, ninguno de los aspectos es superior ante el otro, por lo que ambos son importantes en la vida y desarrollo de la persona.

Además, podemos agregar que el derecho a la integridad está ligado al derecho a la vida, a la libertad de conciencia, a la libertad de elección, por lo cual al privar a una persona de decidir el camino que tome su vida o su cuerpo, se puede considerar inconstitucional.

Claro está, que vivimos en un estado de derecho, por lo cual las personas tenemos este tipo de limitaciones para elegir; sin embargo, es importante poder oír los deseos de los ciudadanos, en muchos casos preferirían morir dignamente y no verse mellados en su integridad.

³ Ley N°26842, Ley General de Salud. 1997. Art. 108°. - La muerte pone fin a la persona. Se considera ausencia de vida al cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de sus órganos o tejidos mantengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de trasplante, injerto o cultivo. El diagnóstico fundado de cese definitivo de la actividad cerebral verifica la muerte. Cuando no es posible establecer tal diagnóstico, la constatación de paro cardiorrespiratorio irreversible confirma la muerte. Ninguno de estos criterios que demuestra por diagnóstico o corroboran por constatación la muerte del individuo, podrán figurar como causas de la misma en los documentos que la certifiquen.

2.4.4. Derecho a la Libertad

Para Adriana Sánchez (2020), el derecho a la libertad consiste en la capacidad del ser humano para pensar, decidir y obrar de acuerdo a la voluntad del individuo, el cual debe ser ejercido con responsabilidad moral y respeto, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Es por ello, que se puede decir que el derecho a la libertad es uno de los derechos fundamentales más importantes con los que cuenta el ser humano, junto con el derecho a la vida y a la integridad.

Por lo cual, que considero que al ser un derecho de calidad inalienable y que solo se ve afectado o restringido cuando se sobrepasa a la propia persona y afecta a otros, se debería legislar respecto al derecho a morir, ya que sólo se estaría ejerciendo nuestro derecho a la libertad sin afectar a otras personas.

Para García Morillo (1995), el derecho a la libertad es el principio matriz de la Constitución como norma, siendo este no sólo un derecho fundamental; sino, el derecho matriz de los demás derechos. Es así, que es el derecho de hacer todo aquello que no esté prohibido por la ley⁴.

2.4.5. Derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos

Por lo cual, la persona que vea mellado el derecho, tiene la posibilidad de recurrir al Estado, con el fin que se ordene el cumplimiento de lo establecido por ley y se restrinja las afectaciones a la vida, dignidad, integridad y salud de la persona; además el evitar que la vulneración de los derechos se vuelva a repetir.

Entendiendo por tratos crueles, inhumanos y degradantes, aquellos que atentan contra el bienestar físico o psíquico de la persona y

⁴ Joaquín García Morillo. El Derecho a la Libertad Personal. Universidad de Valencia. 1995. Pág. 36 – 38.

provocan una sensación de humillación o miedo con el fin de degradar la integridad física, moral o psíquica del ser humano.

Para la Defensoría del Pueblo, este derecho consiste en una manifestación del derecho a la integridad moral, física y psíquica. Es el derecho a no sufrir actos que, sin ser casos de tortura produzcan dolor y sufrimiento y a no sufrir actos que afecten el núcleo de la dignidad. En el caso específico de una muerte digna, produce una sensación de precariedad en la persona que exige este derecho. (2020)

2.4.6. Despenalización

Para Villavicencio Miranda, despenalizar consiste en que el aparato persecutor tiene una abstención hacia ciertas conductas, debido a la inexistencia del delito y por ende la acción ya no es objeto de denuncia. (2019, pág. 1)

Es así, que podemos resumir como despenalización al hecho que un tipo penal deje de existir, ya sea por el cambio de las circunstancias o por el cambio que se ha originado con el pasar del tiempo.

2.4.7. Dignidad Humana

Para Campoy Cervera (2004), la dignidad humana “es el fundamento último de los derechos fundamentales y se acepta como valor esencial el de la libertad, estableciéndose la obligación general de respetar, reconocer y proteger que cada persona diseñe y desarrolle sus propios planes de vida conforme a su voluntad”; por lo que, defiende la teoría, que la dignidad va ligada a la libertad de cada persona, con el fin que esta pueda tomar las elecciones de acuerdo a sus creencias con el fin de preservar y hacer respetar su dignidad en todo momento.

Kant (1999), tiene una gran influencia en la elaboración del concepto actual de la dignidad humana. En su libro “La Crítica del Juicio”, define

la dignidad como lo “sublime” entendido como “lo que es absolutamente grande” y que está “fuera de toda comparación”; además agrega que es “la condición para que algo sea un fin en sí mismo”⁵. (págs. 187-188)

2.4.8. Enfermedad Terminal

Según los especialistas de la sociedad Española de Cuidados Paliativos, se denomina enfermedad terminal aquella que no cuenta con un tratamiento específico curativo o con capacidad de retrasar la evolución, lo cual conlleva a la muerte de la persona en un tiempo que varía aproximadamente entre los 6 meses. (2004)

Durante todo el tiempo que el paciente sea sometido a exámenes, medicamentos, terapias, no sólo se desgasta físicamente, sino que el dolor físico repercute dentro también en un daño psicológico, debido al sufrimiento de la familia y la privación de muchos alimentos o la vida que la persona enferma solía tener y en muchos casos, estas personas no se pueden valer por sí mismos, teniendo que estar siempre al cuidado de otra persona.

2.4.9. Eutanasia

Gary Stewart refiere que la eutanasia es un acto que causa de manera deliberada la muerte de uno mismo o de otros, generalmente con fines loables, como el alivio del dolor o el sufrimiento (2000).

Es así que, entendemos por eutanasia a aquel mecanismo utilizado por profesionales de la salud, con el fin de terminar con el sufrimiento y dolor de una persona. Para que esto suceda, se tiene que manifestar la voluntad de la persona que se encuentre enferma o en todo caso de un familiar.

⁵ KANT, Immanuel, *Crítica del juicio*, trad. M. García Morente, Madrid: España, “Austral”, 1999. Pág. 187-188.

2.4.10. Muerte digna

Margarita Boladeras (2009), refiere que la muerte digna es aquella que sucede en condiciones propias para una persona; es decir, se debe tener en cuenta las decisiones y evitar prolongar su sufrimiento.

Es así, que podemos entender como muerte digna, aquella actuación por el personal sanitario, previa petición del paciente o familiares, con el fin de evitar el sufrimiento al final de su vida, por enfermedad terminal y/o degenerativa, aplicando todos los métodos a su alcance, con el fin de velar por la dignidad de la persona.

2.4.11. Suicidio asistido

La Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente⁶, indica que suicidio asistido es la decisión propia de terminar con su vida tomando una sustancia mortal. Por ello, la función del médico es aconsejar, prescribir y dispensar la sustancia. (2008)

El médico Jack Kevorkian⁷, fue sentenciado en 1999, por haber sido participe en el suicidio asistido de 130 de sus pacientes en el año 1992, quienes habrían sufrido enfermedades terminales, siendo sentenciado de 10 a 25 años. Este médico tuvo como argumento que, debido al sufrimiento de sus pacientes y la decisión de ellos mismos, es que prestó su servicio ya que su finalidad era ayudarlos a no asesinarlos (2014).

⁶ Asociación Derecho a Morir Dignamente (DMD), fundada en el año 1984 en España. Es una asociación sin fines de lucro, dedicada a promover el derecho de toda persona de disponer con libertad de su cuerpo y vida; así como, defender el derecho de la persona con enfermedades terminales e irreversibles a morir sin sufrimiento.

⁷ Jack Kevorkian (1928), nació en Michigan. Fue un patólogo que ayudó a personas que sufrían de condiciones médicas agudas para poner fin a sus vidas. Fue sentenciado en 1999, debido haber ayudado a 130 de sus pacientes, al haber prestado sus servicios para acabar con sus sufrimientos por enfermedades terminales. Pasó más de 8 años en prisión, siendo liberado mediante indulto por enfermedad. Falleció el 3 de junio de 2011 por problemas renales.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Hipótesis planteada

3.1.1. Hipótesis General

Con la despenalización del delito de homicidio piadoso y el reconocimiento del derecho a una muerte digna, se respeta y protege los derechos fundamentales de miles de personas que día a día sufren con enfermedades incurables o en estado terminal.

3.1.2. Hipótesis Específica

H.1.- La muerte digna, es derecho implícito en la Constitución Política del Perú; debido a que, se considera como un derecho derivado de los derechos a la vida, integridad, dignidad y libertad de la persona humana.

H.2.- Con la eutanasia no sólo se benefician las personas que sufren con una enfermedad incurable y en estado terminal; sino que, se enriquece el ámbito jurídico y legal; ya que, al existir un procedimiento de certificación de la voluntad de la persona, lo que acarrearía seguridad jurídica al médico que esté dispuesto a llevar a cabo la eutanasia y/o suicidio asistido; además, de la persona solicitante y familia, quien estarían amparados ante un procedimiento legal.

H.3.- Con la despenalización del homicidio piadoso, el sistema jurídico se enriquecerá, debido a que se consideraría parámetros bajo los que se puede llevar a cabo la eutanasia y se sancionaría el accionar de situaciones que escapen del objetivo que se sigue con la eutanasia y suicidio asistido. Asimismo, se crearía una forma de respetar derechos fundamentales y sobre todo la manifestación de las personas sobre su decisión de cómo morir.

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.2.1. Tipo de estudio

El enfoque del que se utilizó en la investigación es de tipo descriptivo, no experimental debido que se buscó recopilar información y recabar opiniones, con el fin de incrementar el conocimiento respecto a la necesidad que existe en el Perú de la despenalización de la muerte digna, en los casos de personas con enfermedades incurables y en estado terminal.

3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Para realizar el levantamiento de datos en esta investigación, se utilizó un tipo de diseño descriptivo simple, debido que se examinó la información recopilada con el objeto de estudio, y que se buscó establecer que, con la despenalización del derecho a el homicidio piadoso, se respetará y velará por los derechos fundamentales de las personas con enfermedades en estado terminal.

Asimismo, se utilizó la Escala de Medición tipo Likert, para realizar la comprobación del resultado mediante el instrumento de la encuesta con las variables e hipótesis planteadas. Para el procesamiento de datos se utilizó el programa SPSS.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

La población estuvo conformada por un total de 18 personas, dentro de los que se encuentran 6 abogados de la región de Tumbes; asimismo, se analizará una sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.3.2. Muestra

Al respecto, la muestra que se tuvo en cuenta es un número finito de personas, a las cuales se aplicó las encuestas y con los resultados de las mismas se realizó la discusión de resultados.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección

3.4.1. Método de investigación

En esta investigación se utilizó el método cuantitativo debido a que se obtuvo datos y opiniones de personas, que permitieron corroborar las hipótesis planteadas, con la finalidad de la obtención de conclusiones certeras.

3.4.2. Técnica

La técnica que se manejó es de la encuesta y el análisis de jurisprudencia e interpretación de documentos relevantes para la presente investigación.

3.4.3. Instrumento de recolección de datos

En referencia al instrumento que se utilizaron para recolectar los datos son:

- **Encuesta:** preguntas precisas y entendibles, mediante las que se pudo recopilar la opinión de personas sobre el tema de la investigación.
- **Ficha de análisis documental:** Respecto al análisis de la jurisprudencia y documentos que se utilizaron en la presente investigación.
- **Escala de medición tipo Likert:** Teniendo en cuenta los niveles alto, medio y bajo.
- Programa estadístico para el procesamiento de datos SPSS.

Descripción del cuestionario.

Dentro de la estructura del cuestionario aplicado, se ha tenido en cuenta realizar preguntas con las cuales se abarcó las variables e indicadores de cada dimensión planteadas. Asimismo, las preguntas estuvieron orientadas de acuerdo al problema investigado, teniendo en cuenta los objetivos y línea de investigación.

3.4.4. Fiabilidad

Respecto a la fiabilidad, en nuestro instrumento se utilizó el **Alfa de Cronbach**, habiendo aplicado la prueba a 18 personas, obteniendo un valor superior de ,8 lo que garantiza la fiabilidad del instrumento.

3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.5.1. Procesamiento de recolección de datos

Para el procesamiento de datos se empleó a través de la encuesta de manera virtual a través de Google Drive; asimismo, se utilizó el programa de procesamiento de datos SPSS, con el fin de comprobar y analizar el porcentaje de las opiniones favorables o no respecto a las preguntas formuladas en las encuestas realizadas; asimismo, se efectuó el análisis de documentos con el fin de llegar a conclusiones teniendo en cuenta los objetivos planteado y los resultados obtenidos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Para proceder a detallar los resultados obtenidos de las encuestas realizadas; es menester precisar que, siguiendo el modelo de análisis y procesamiento de las respuestas, conforme con el instrumento de la Escala de Medición de Likert, en el cual se busca identificar el nivel de acuerdo o desacuerdo de las personas encuestadas sobre las premisas planteadas, se consideró tres niveles alto, bajo y medio de acuerdo al tipo de pregunta y la respuesta.

Asimismo, en la presente encuesta se han realizado preguntas positivas o negativas, en la cual los valores varían del 1 al 5 de acuerdo al nivel de conformidad o no.

Es así que para las preguntas con respuestas positivas tenemos:

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
Valor	5	4	3	2	1

En el caso de las preguntas con respuesta negativas, la valoración es:

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
Valor	1	2	3	4	5

Cabe precisar, que el cambio de la valoración se realiza con el fin que el resultado de la encuesta sea el correcto; por ende, su eficacia y confiabilidad no se vean alteradas.

4.1.1. Muerte digna como derecho fundamental

Tabla 1: ¿Considera usted que la muerte digna debería ser considerada como un derecho fundamental?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	6	33,3	33,3	33,3
	Totalmente de acuerdo	12	66,7	66,7	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

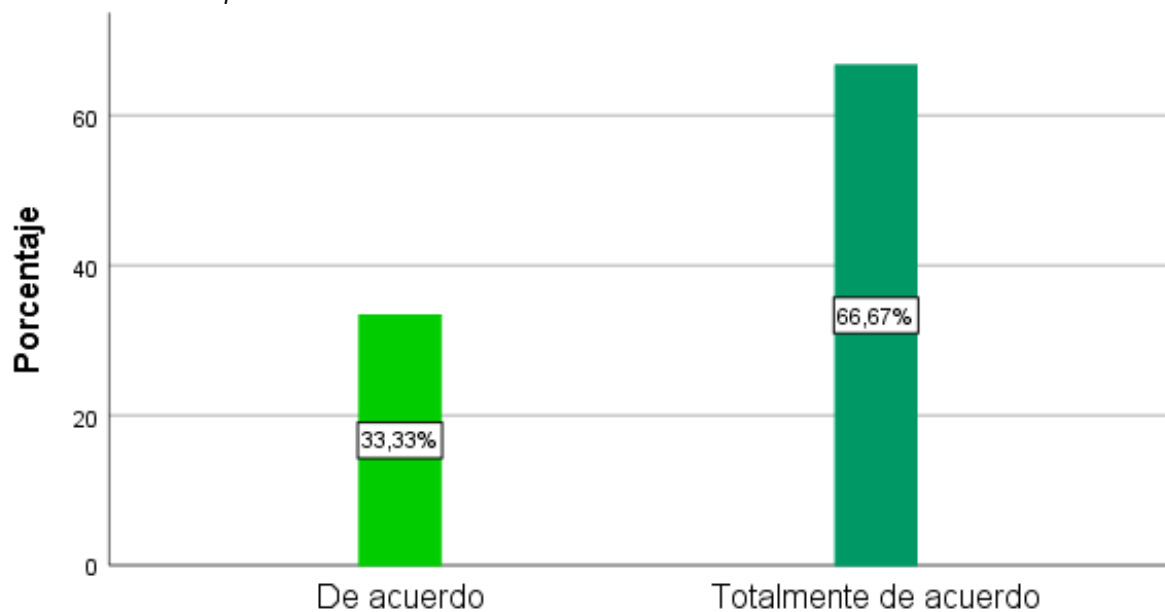


Figura 1: Muerte digna considerado como un derecho fundamental

En la figura 1 se puede apreciar que, respecto al reconocimiento de la muerte digna como un derecho el 66,67% de personas encuestada lo que equivale a 12 personas se encuentran totalmente de acuerdo respecto a que la muerte digna debe ser reconocido como un derecho, el cual deriva de muchos otros derechos estipulados en la Constitución Política.

Asimismo, 6 de los encuestados, lo que equivale al 33,33%, manifestaron que estarían de acuerdo con el reconocimiento del derecho a la muerte digna.

4.1.2. Inacción del Estado ante personas diagnosticadas con un enfermedad incurable o terminal

Tabla 2. ¿Cree que las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal, deben soportar el dolor físico y emocional hasta el momento de su muerte porque el Estado no ha tomado medidas para acortar este sufrimiento?

<i>Fuente: cuestionario aplicado.</i>		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	22,2	22,2	22,2
	En desacuerdo	9	50,0	50,0	72,2
	Totalmente en desacuerdo	5	27,8	27,8	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

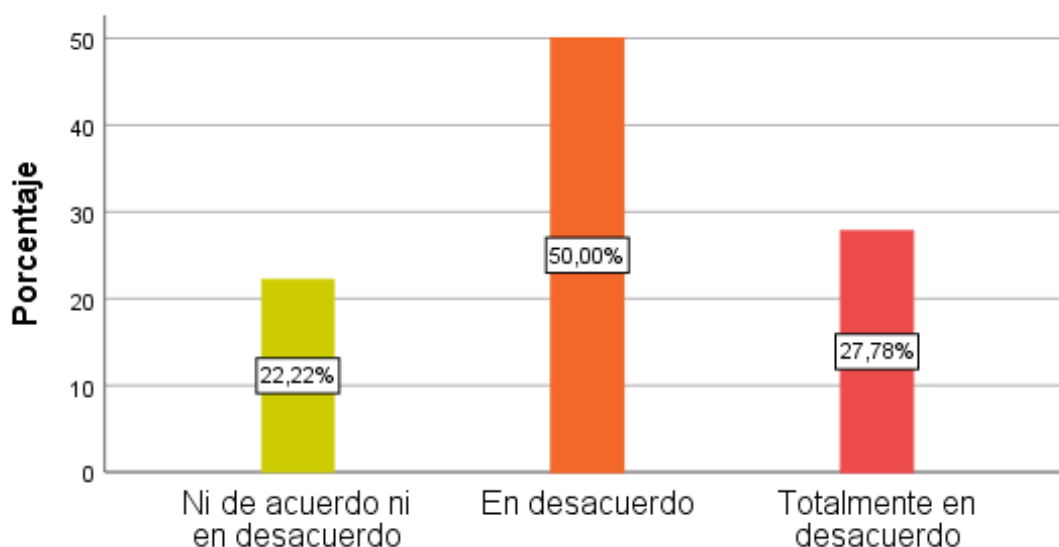


Figura 2: Inacción del Estado ante personas diagnosticadas con una enfermedad incurable y terminal

En la figura 2 se puede apreciar que, el 22,22% lo que equivale a una población de 4 personas, considera una posición neutral respecto a la premisa sobre el padecimiento físico y mental debido que, el Estado no ha tomado acciones referentes al grupo de personas que padecer una enfermedad incurable y progresiva.

El 50% de la población encuestada se encuentra en desacuerdo por el desinterés del Estado y el 27,78% que equivale a 5 personas, se muestran totalmente en desacuerdo.

4.1.3. Vulneración de derecho fundamentales, debido a la aplicación de la eutanasia y suicidio asistido.

Tabla 3: ¿Cree usted que con la eutanasia y suicidio asistido, se vulneraría los derechos fundamentales de las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal?

<i>Fuente: Cuestionario aplicado.</i>		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	38,9	38,9	38,9
	En desacuerdo	6	33,3	33,3	72,2
	Totalmente en desacuerdo	5	27,8	27,8	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

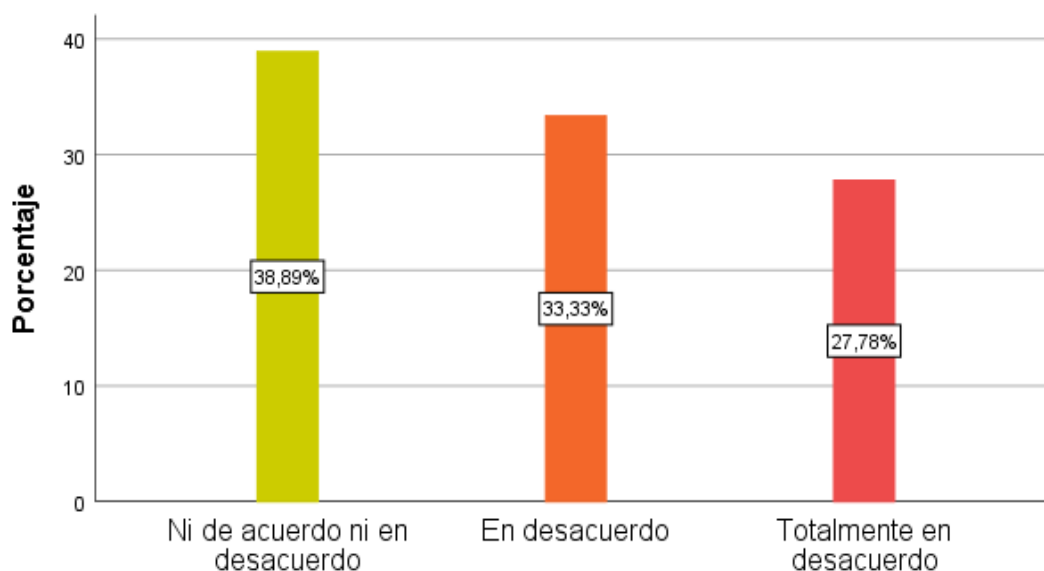


Figura 3: Vulneración de derecho fundamentales, debido a la aplicación de la eutanasia y suicidio asistido.

Respecto a la figura número 3, sobre la presunta vulneración de derechos por una futura aplicación de la eutanasia o suicidio asistido, 5 personas que equivale al 27,78%, considera que no se estaría vulnerando los derechos de las personas. El 33,33% que es igual a 6 personas se manifestaron en desacuerdo y el 38,89% lo que es semejante a 7 personas, han concordado que podría o no podría haber algún tipo de vulneración de derechos, hacia las personas que se sometían a la eutanasia o suicidio asistido.

4.1.4. Beneficios sociales y jurídicos por la despenalización del homicidio piadoso

Tabla 4: ¿Cree que con la despenalización del delito de homicidio piadoso, se generaría beneficios sociales y jurídicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	11,1	11,1	11,1
	De acuerdo	10	55,6	55,6	66,7
	Totalmente de acuerdo	6	33,3	33,3	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

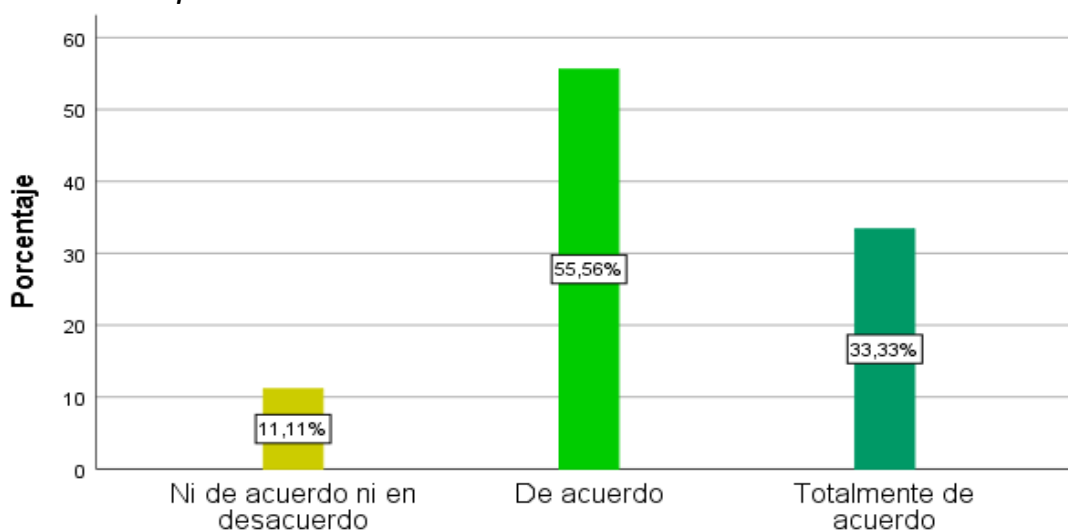


Figura 4: Beneficios sociales y jurídicos por la despenalización del homicidio piadoso

Ante la pregunta sobre el aporte social y jurídico que tendría la despenalización del homicidio piadoso, conforme a la figura 5 el 33,33%, lo que significa que 6 personas manifestaron estar totalmente de acuerdo que con la despenalización del delito de homicidio piadoso se produciría beneficios sociales y jurídicos.

Asimismo, el 55,56% de las personas encuestadas que refiere a 10 personas respondieron estar de acuerdo y 2 encuestados que representa el 11,11% refirieron no estar acuerdo ni en desacuerdo respecto a los beneficios que esta acción generaría.

4.1.5. Despenalización del delito de homicidio piadoso

Tabla 5: ¿Considera usted que se debería despenalizar el delito de homicidio piadoso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	16,7	16,7	16,7
De acuerdo	9	50,0	50,0	66,7
Totalmente de acuerdo	6	33,3	33,3	100,0
Total	18	100,0	100,0	

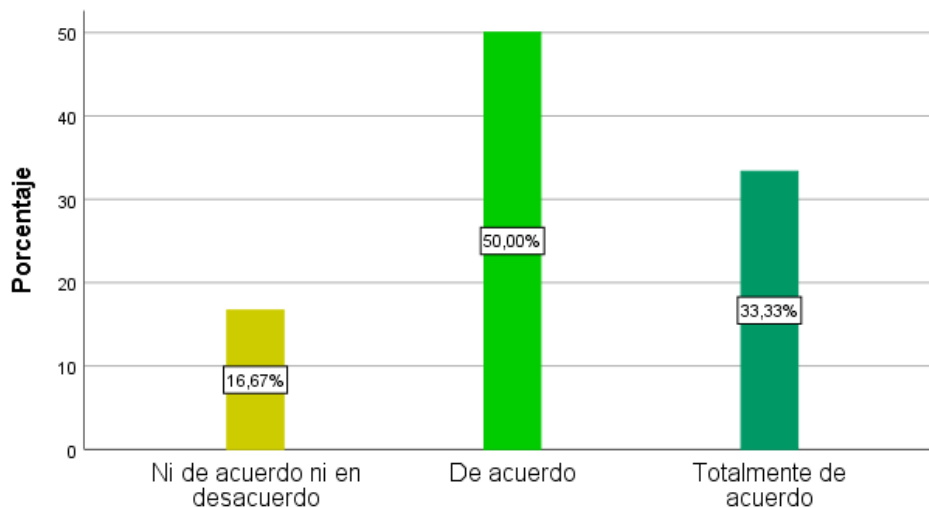


Figura 5: Despenalización del delito de homicidio piadoso

Fuente: Cuestionario aplicado.

Sobre la pregunta que manifiesta la posibilidad de la despenalización del delito de homicidio piadoso, que se encuentra en el Artículo 112° del Código Penal; en la figura 5 podemos apreciar que, 6 personas que equivale al 33,33% de las personas entrevistadas han manifestado estar totalmente de acuerdo con la despenalización.

Además, 9 personas encuestadas lo que equivale al 50% refieren estar de acuerdo que el homicidio por piedad deje de ser considerado un delito. El 16,76% que equivale a 3 personas, han manifestado no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

4.1.6. Reglamentación de la eutanasia y suicidio piadoso en el Perú

Tabla 6: ¿Considera usted que la eutanasia y suicidio asistido, deben reglamentarse en el Perú para personas con enfermedades incurables y en estado terminal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	10	55,6	55,6	55,6
	Totalmente de acuerdo	8	44,4	44,4	100,0
Total		18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

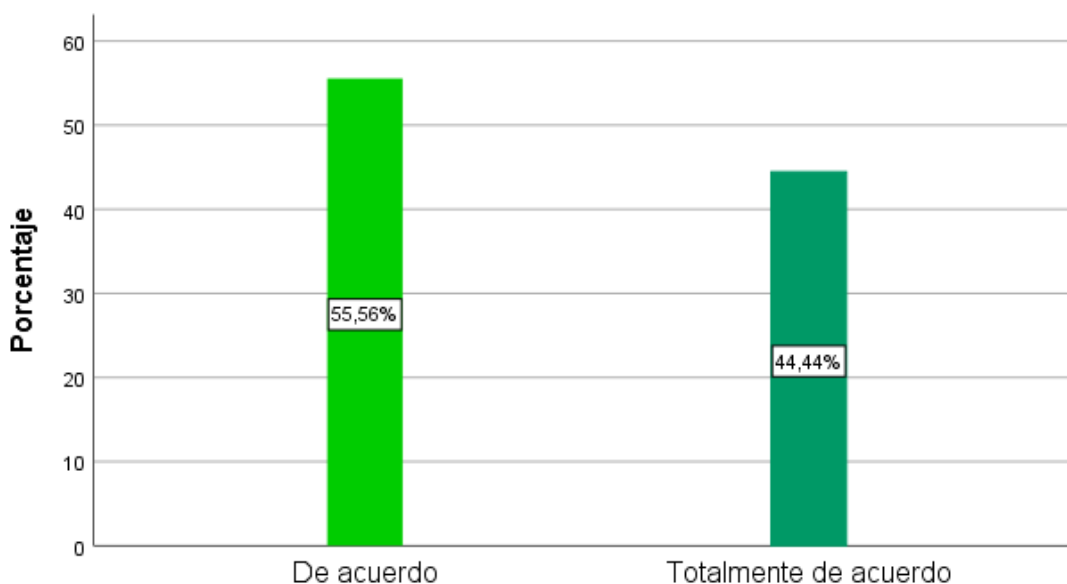


Figura 6: Reglamentación de la eutanasia y suicidio piadoso en el Perú

Respecto a la pregunta sobre la posible reglamentación de la eutanasia y/o suicidio asistido en el Perú, de acuerdo a la figura 6, 8 personas que representan el 44,44% de personas entrevistadas refiere estar totalmente de acuerdo.

Además, 10 personas encuestadas lo que equivale al 55,56% han concordado estar de acuerdo, con la legislación y por ende reglamentación de la eutanasia o suicidio asistido.

4.1.7. Eutanasia y suicidio asistido, para personas diagnosticadas con una enfermedad incurable y en estado terminal

Tabla 7: ¿Se encontraría usted de acuerdo que personas con enfermedades incurables y en estado terminal se sometan a la eutanasia o suicidio asistido?

<i>Fuente: Cuestionario aplicado.</i>		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	11,1	11,1	11,1
	De acuerdo	9	50,0	50,0	61,1
	Totalmente de acuerdo	7	38,9	38,9	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

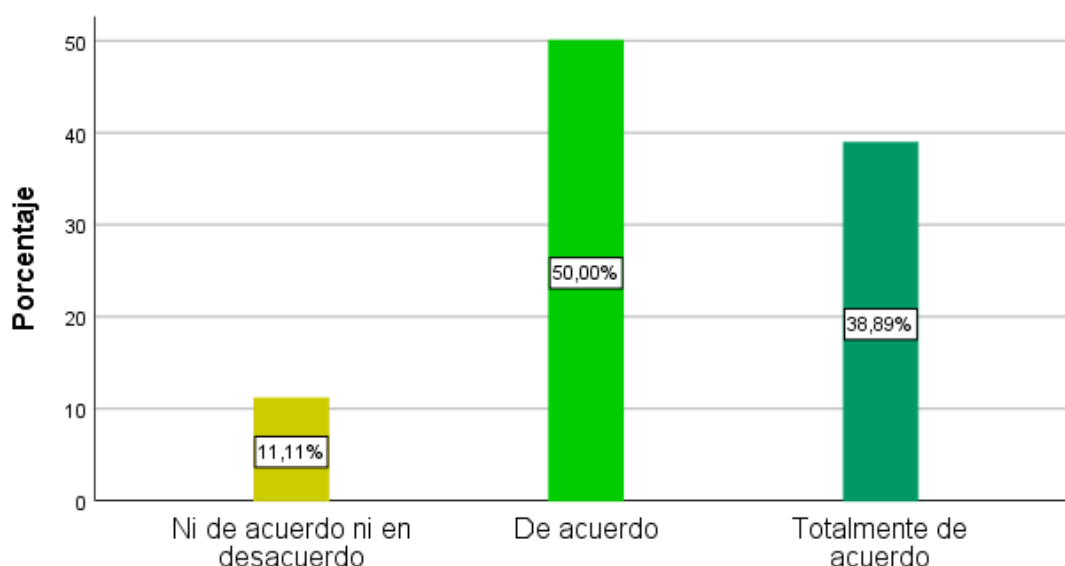


Figura 7: Eutanasia y suicidio asistido, para personas diagnosticadas con una enfermedad incurable y en estado terminal

Respecto a la aplicación del proceso de eutanasia en el caso de ser una persona diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y que se encuentre en una fase terminal, 2 personas que se refiere al 11,11%, no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo.

Asimismo, 9 personas lo que hace referencia al 50% han manifestado estar de acuerdo con la aplicación de la eutanasia o suicidio asistido, bajo los requisitos mencionados anteriormente. Además, 7 personas o el 38,89% han referido estar totalmente de acuerdo.

4.1.8. Presuntos abusos producto de la aplicación de la eutanasia y suicidio asistido

Tabla 8: ¿Cree que con la eutanasia o suicidio asistido, sólo se abusaría de las personas que se encuentran diagnosticadas con enfermedades en estado terminal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	38,9	38,9	38,9
	En desacuerdo	8	44,4	44,4	83,3
	Totalmente en desacuerdo	3	16,7	16,7	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

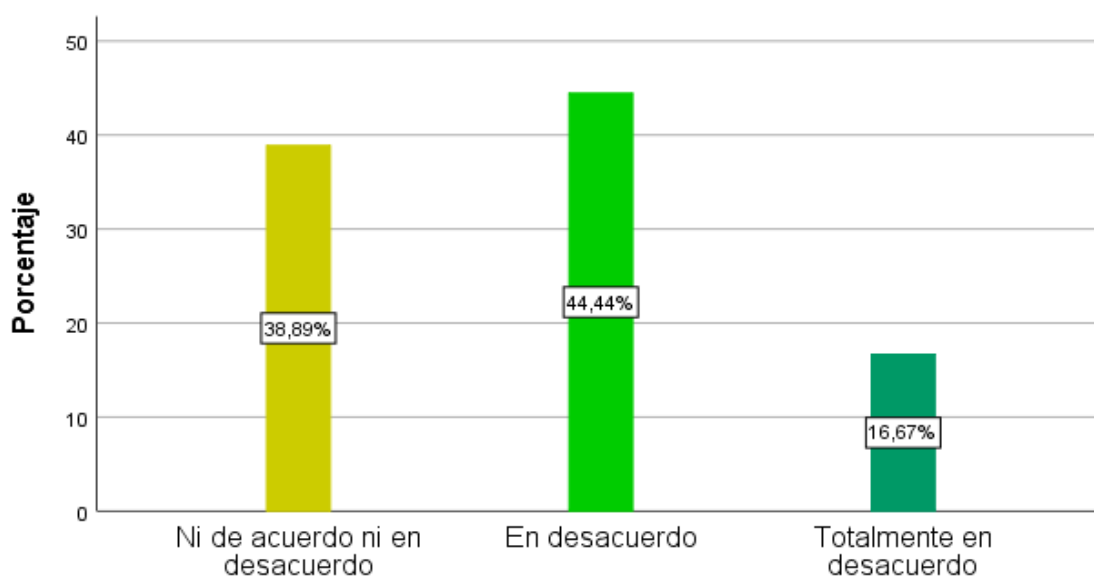


Figura 8: Presuntos abusos producto de la aplicación de la eutanasia y suicidio asistido

De acuerdo a la pregunta sobre si la aplicación de la eutanasia o suicidio asistido provocaría algún tipo de abusos físicos o psicológicos, 3 de las personas encuestadas que equivale al 16,67%, refieren estar totalmente en desacuerdo con la premisa.

Asimismo, el 44,44% que equivale a 8 personas han manifestado estar en desacuerdo y 7 personas que se refiere el 38,89% han concordado no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

4.1.9. Modificación del Artículo 112° del Código Penal

Tabla 9: ¿Considera usted que se debería modificar el delito de homicidio piadoso y se flexibilice sólo para personas con enfermedades incurables y en estado terminal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo	10	55,6	55,6	55,6
Totalmente de acuerdo	8	44,4	44,4	100,0
Total	18	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

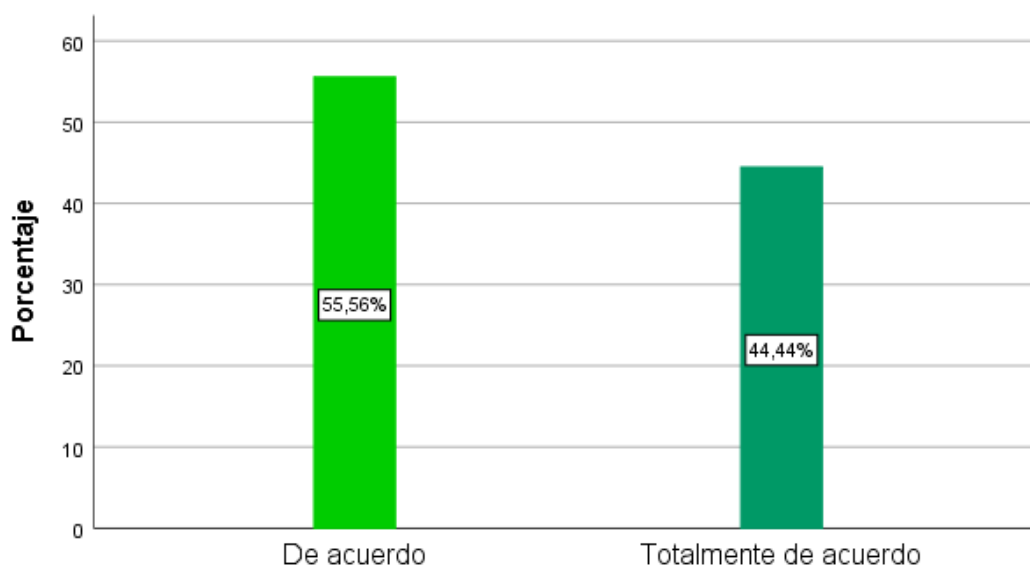


Figura 9: Modificación el Artículo 112° del Código Penal

En la encuesta también se realizó una pregunta alternativa, en la cual se busca precisar que en caso no se efectúe la despenalización, se pueda realizar una modificación al Artículo 112° del Código Penal; es así que, un 44,44% que equivale a 8 personas manifestaron estar totalmente de acuerdo a la modificación y 10 personas que representan el 55,56% han referido estar de acuerdo con la premisa.

4.1.10. Acceso a la eutanasia y suicidio asistido, para personas diagnósticas con una enfermedad incurable y en estado terminal.

Tabla 10: ¿Considera usted que sólo deberían acceder a la eutanasia o suicidio asistido las personas con diagnóstico de enfermedad incurable y su esperanza de vida sea máximo de 6 meses?

<i>Fuente: Cuestionario aplicado.</i>		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	16,7	16,7	16,7
	De acuerdo	7	38,9	38,9	55,6
	Totalmente de acuerdo	8	44,4	44,4	100,0
	Total	18	100,0	100,0	

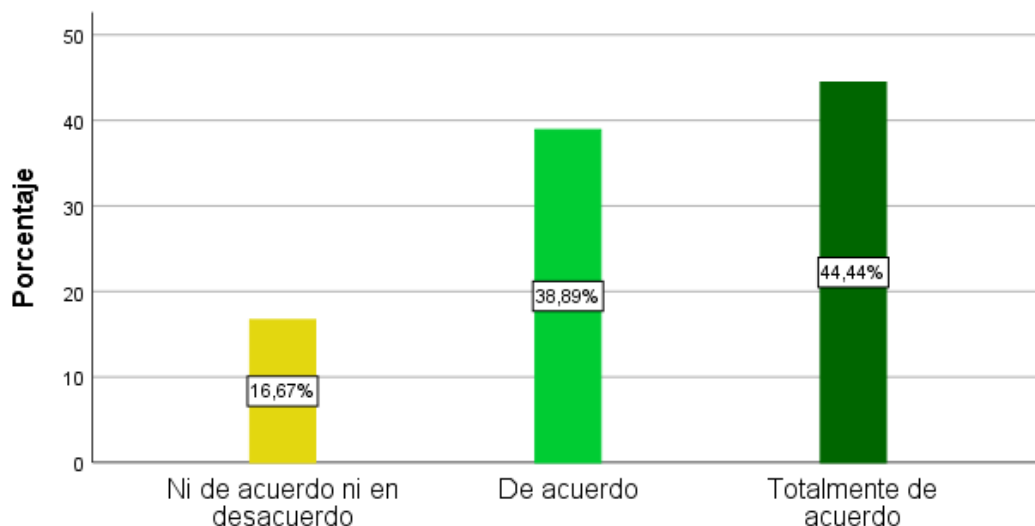


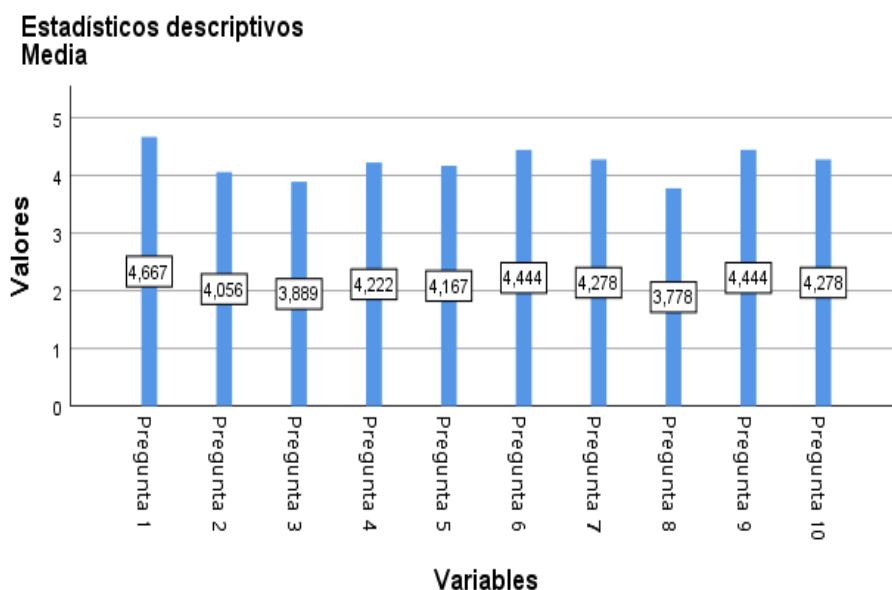
Figura 10: Acceso a la eutanasia y suicidio asistido, para personas diagnósticas con una enfermedad incurable y en estado terminal.

De acuerdo al gráfico 10, se puede inferir que 3 de las personas encuestadas que representa el 16,67%, se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo con que sólo puedan someterse a la eutanasia las personas que hayan sido diagnosticadas con una enfermedad incurable y se encuentren en una fase terminal.

El 38,89% que equivale a 7 personas han referido encontrarse de acuerdo y 8 personas que representan el 44,44% han manifestado estar totalmente de acuerdo.

4.1.11. Medida descriptiva total del instrumento

Al respecto, para evaluar el estadístico total de la encuesta realizada por variable, he utilizado la medida descriptiva media, que es la suma de todos los valores obtenidos de una variable y posteriormente se divide con el total de datos que se dispone.



Fuente: Cuestionario aplicado.

Cabe precisar, que esta medida se realizó utilizando el programa estadístico SPSS⁸.

4.2. Ficha de análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Documento	Resolución número seis de fecha 22 de febrero de 2021.
N° de Expediente	00573-2020-0-1801-JR-DC-11.
Órgano que resuelve	Décimo Primer Juzgado Constitucional.
Materia	Acción de Amparo.

⁸ Software Estadístico SPSS. IBM. Versión 2019.

Demandante	Defensoría del Pueblo
Demandado	MINISTERIO DE SALUD – MINSA. PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUSDH. SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD.
Petitorio de la demanda	Se declare la inaplicación del Artículo 112° del Código Penal, para el caso de la Señora Ana Estrada Ugarte, quien fue diagnosticada con una enfermedad incurable y progresiva. Asimismo, se respete la decisión de la ciudadana de someterse al procedimiento de eutanasia y se ordene al MINSA ⁹ emita una directiva, la cual se pueda aplicar a casos similares a los de la ciudadana.
Fundamentos del demandante	El principal fundamento es velar por los derechos de Ana Estrada Ugarte, debido a que padece una enfermedad incurable y progresiva que fue diagnosticada cuando tenía 12 años. Los tratamientos aplicados en otros países no han surtido efectos y en muchas ocasiones tuvieron que ser suspendidos. Debido a una falla respiratoria tuvo que estar muchos meses en la Unidad de Cuidados Intensivos, lo que la ciudadana considera fue un proceso traumático que la hizo totalmente dependiente, muy propensa a sufrir infecciones y cada vez se deteriora físicamente.
Consideraciones de Juzgado	El juzgado hace referencia a los derechos que derivan de otros, los innominados o los nuevos derechos, que si bien no están considerados en la Constitución Política; sin embargo, también ostentan de jerarquía constitucional. Asimismo, se señala como argumento que al existir el derecho a una vida digna también existe la muerte digna.

⁹ Ministerio de Salud del Perú. Fundado el 5 de octubre de 1935.

	<p>En la sentencia se hace mención al principio de proporcionalidad, con la finalidad de definir la pertinencia del delito contenido en el Art. 112° del Código Penal. Asimismo, se hace referencia a la idoneidad, a través de lo que se busca la medida adecuada para el caso en particular, llegando a la conclusión que hay una contradicción de unos derechos con otros, por lo cual la tipificación no es idónea.</p> <p>Asimismo, se hace mención al principio de necesidad, a través del cual, precisa la necesidad de buscar un medio opcional, es así que llega a concluir, que pueden existir opciones para proteger la vida de una persona, aun cuando esta se resista y se desproteja otros bienes jurídicos y derechos que son igual de importantes.</p>
Decisión	<p>Es así, que el 11° Juzgado Constitucional de Lima, declara fundada en parte la demanda y por ende en el caso de la señora Ana Estrada Ugarte, no se aplique el Art. 112 del Código Penal y por ende quien participe de este proceso, no pueden ser denunciados.</p> <p>Al Ministerio de Salud y ESSALUD¹⁰, se ordenó se respete la decisión tomada por la ciudadana y por ello, se conformen comisiones interdisciplinarias con el fin de elaborar un plan y se ejecute el derecho a la muerte digna.</p> <p>Asimismo, se declaró improcedente la pretensión que buscaba que el Ministerio de Salud redacte una directiva que se pueda aplicar en casos similares.</p>

4.3. Discusión de resultados

4.3.1. Muerte digna como derecho fundamental

Respeto al reconocimiento de la muerte digna como un derecho, se puede apreciar en la **tabla 1** que, todas las personas encuestadas se muestran a favor y se puede inferir que la motivación de la

¹⁰ Seguro Social de Salud. Creado el 30 de enero de 1999, mediante Ley N° 27056.

contundencia a esta respuesta se debe a que la muerte digna es un derecho implícito dentro del derecho a la vida o la dignidad humana, porque cada uno va ligado a otro y si bien no está considerado como un derecho en la Constitución Política del Perú, es igual de importante y su defensa también debe ser una prioridad.

Por ello es necesario precisar que, si bien no todos se encuentran totalmente de acuerdo, el margen en el porcentaje de ambas respuestas no es demasiado amplio, siendo el 66,67% de los encuestados (as) que se encuentran de acuerdo en su totalidad y el 33,33% se han manifestado de acuerdo.

4.3.2. Vulneración física, mental o de los derechos de las personas producto del proceso de la eutanasia o suicidio asistido.

La **tabla 2**, que corresponde a la pregunta sobre si las personas deben soportar hasta el último de sus días el sufrimiento producto de una enfermedad que no tiene cura y que poco a poco va acabando con una persona por el hecho que el Estado peruano no ha tomado ningún tipo de acción al respecto; es así que, el 27,8% manifestó estar totalmente en desacuerdo, esto debido a que el Estado en lugar de obligar a una persona a soportar tanto dolores físicos como psicológicos, el someterse a operaciones y tratamientos agotadores (que bien una persona se puede negar) y mellar su autoestima, debería tener en cuenta que es lo que desea cada persona, bajo estas condiciones inhumanas y que vulnerar los derechos que la misma constitución reconoce y los principios que el Estado debería cumplir.

Asimismo, el 50% de personas encuestadas manifestó estar en desacuerdo, reafirmando la premisa que es el Estado quien se debería encargar de atender las peticiones de los ciudadanos. Finalmente el 22,22% refirió no estar de acuerdo ni en desacuerdo, ante esto hay que tener presente, que como se manifestó líneas arriba, una persona tiene la potestad de negarse a someterse a algún tratamiento, pero en

caso de tomar esta decisión, se orilla a las personas a vivir el resto de su vida, sometidos a cuidados paliativos, que como cualquier tipo de procedimiento, llega un momento en que el dolor sobrepasará lo que una persona puede soportar y por ende, una persona dejaría de tener un poco de independencia y es así donde se ve vulnerada su dignidad y su vida digna.

Respecto a la pregunta tres, sobre si existiría una vulneración de derechos de personas diagnosticadas con una enfermedad incurable y progresiva, podemos apreciar en la **tabla 3** que, el 38,89% manifestó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, esto debido a que es una figura que si bien no es permitida en el Perú, genera muchas dudas sobre una futura aplicación; sin embargo, hay que tener en cuenta que en la legislación comparada, tiene como requisito primordial para la aplicación de este proceso es la manifestación de la voluntad de la persona, por lo que en el caso de algún tipo amenaza, intimidación o el proceso no cumpla las garantías, la eutanasia o suicidio asistido no debe llevarse a cabo y por ende, esto ameritaría una denuncia.

Asimismo, el 33,33% se mostró en desacuerdo sobre la posibilidad de algún tipo de vulneración y el 27,78% manifestó estar de acuerdo, y esto debido que se deben plantear las pautas y precisar bien los motivos, requisitos y sanciones que se llevarían a cabo para velar por la legalidad y legitimidad.

Sobre la **tabla 8**, en que se planteó como pregunta sobre el presunto abuso que podrían sufrir algunas personas que deseen someterse o no a un proceso de eutanasia, el 44,44% respondió estar en desacuerdo y el 16,67% totalmente en desacuerdo y esto debidamente a lo precisado líneas arriba, sobre los planes y lineamientos que se debe tener en cuenta para que una persona pueda decidir llevar a cabo un hecho que, si bien no es apoyado por todos, pero si necesario para mucho.

El 38,39% manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, sin embargo, se tiene que hacer presente tanto en legislaciones de otros países, como proyecto de ley presentado ante el Congreso de la República, no se busca vulnerar derecho ni a la persona, el único objetivo, es velar por aquellas personas que necesitan auxilio y apoyo a un dolor inimaginable.

4.3.3. Respecto a la despenalización del delito de homicidio piadoso o su modificación y beneficios.

En la **tabla 4**, se puede evidenciar que tanto el 55,56% como el 33,33% se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo respectivamente con la reglamentación de la eutanasia, se producirían beneficios sociales, ya sea por las personas que desean acortar su vida debido al sufrimiento producido por la enfermedad que padecen, sus familias o todas las personas en general, porque nadie está a salvo de padecer un enfermedad; y jurídicos, debido que se estaría logrando un hito legal en el país, a través del cual no sólo se estaría creando una nueva figura jurídica, sino que se estaría consolidando años de investigación y de la defensa de los derechos humanos.

Asimismo, el 11,11% ha manifestado no estar de acuerdo ni en desacuerdo con que producto de la reglamentación de la eutanasia se pueda generarse beneficios.

En la **tabla 5**, el 50% de los entrevistados se encuentra de acuerdo con una futura despenalización del delito del homicidio piadoso y es que es una posibilidad necesaria que el Estado tome acciones con la finalidad de oír a aquellas personas que padecen en silencio y sufren a escondidas lo que sufrir una enfermedad que saben que tarde o temprano acabará con sus vidas, pero no siempre el camino es corto. Asimismo, 33,33% de las personas encuestadas se mostraron de acuerdo con la premisa de una posible despenalización del Artículo 112° del Código Penal, y el 16,67% manifestaron no estar de acuerdo

ni en desacuerdo, dejando libre la opción de encontrar una manera alternativa mediante la cual se pueda atender al grupo de personas que se deseen someter a la eutanasia.

Teniendo en mente el porcentaje de personas que no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la despenalización, se tuvo en cuenta preguntar sobre sólo una modificación del artículo 112° del Código Penal, es así que como se muestra en la **tabla 9**, se obtuvo como respuestas que el 44,44% se manifestaron totalmente de acuerdo y el 55,56% concordaron en estar de acuerdo con la premisa de modificar tipo penal y por ende se flexibilice sólo en los casos que las personas que hayan sido diagnosticadas con una enfermedad incurable, progresiva y en estado terminal.

4.3.4. Reglamentación y aplicación del proceso de eutanasia o suicidio asistido en personas diagnosticadas con enfermedades en estado terminal.

Como se aprecia en la **tabla 6**, sobre la necesidad de la reglamentación de la eutanasia y suicidio asistido, el 55,56% se manifestó de acuerdo sobre la posibilidad que exista una ley a través de la cual las personas que así lo deseen, soliciten y cumplan con los requisitos puedan acortar su vida; asimismo, el 44% de las personas entrevistadas concordó estar totalmente de acuerdo.

Y si bien se puede precisar que si es necesario una ley a través de la cual las personas diagnosticadas con una enfermedad terminal puedan ampararse y sentirse seguras, lo que implica todo este proceso va mucho más allá, como el crear comités interdisciplinarios que tengan como fin velar por el buen desarrollo y el respeto a los derechos de los pacientes, el apoyo psicológico a las personas que hayan tomado esta decisión en conjunto con su familia y muchas otras precisiones, que se deben tener en cuenta con única finalidad que de velar por las personas y la legitimidad de este proceso.

Respecto a la pregunta 7, se quiso sobre la posibilidad de aceptación ante la eutanasia o suicidio asistido, al respecto como se encuentra detallado en la **tabla 7**, el 39,89% de las personas entrevistadas consideró estar totalmente de acuerdo con que personas que hayan sido diagnosticadas en estado terminal producto de una enfermedad, puedan someterse a un proceso para acortar su vida.

El 50,00% manifestó estar de acuerdo con esta posibilidad, con una finalidad de velar por los derechos de este grupo de personas que, si bien no todos pueden estar a favor, pero el proceso es muy beneficioso como se ha visto en los otros países donde se considera a la eutanasia o suicidio asistido legal, y a través de los años la cantidad de personas que se someten a este proceso son mucho más.

Asimismo, el 11,11% contestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo con esta posibilidad, ello posiblemente por el temor a que las personas vean mellados sus derechos, por un tema de pensamiento ideológico o porque consideran que no es necesario que se llegue a este proceso.

Respecto a la pregunta 10, donde se precisó uno de los requisitos más comunes entre las legislaciones de todos los países que permiten la eutanasia y suicidio asistido, el cual es que sólo sea aplicable para personas diagnósticas con una enfermedad incurable, progresiva, degenerativa y la esperanza sea máximo de 6 meses, las personas encuestadas, conforme a la **tabla 10**, el 44,44% refirió estar totalmente de acuerdo y el 28,89% manifestaron estar de acuerdo con la posibilidad de la eutanasia y suicidio asistido y así sólo restringirlo bajo ese requisitos o circunstancias y por ende, la aplicación en algún otro caso, como una enfermedad curable o menores de edad, no pueda llevarse a cabo y sea sancionado por el Estado, porque la idea no sólo es plantear una este proceso, sino también se consideren sanciones para quienes vayan en contra de la ley.

Es así, que el 16,67% concordaron en no estar de acuerdo ni en desacuerdo con esta posibilidad, sea porque consideran que este procedimiento sea posible para muchas más personas bajo otros diagnósticos o porque creen que no es algo que no se debería llevar a cabo, debido que existen tratamientos para intentar que la enfermedad no avance lo suficiente, pero se debe tener en cuenta, que si bien existen los cuidados paliativos, llega un momento en que estos dejan de surtir efectos y puede generar que la persona no se sienta seguro(a), caiga en depresión y sea totalmente dependiente.

4.3.5. Caso Ana Estrada Ugarte y el derecho a una muerte digna

Ana Estrada Ugarte, es una psicóloga, que a los 12 años fue diagnosticada con polimiositis, una enfermedad autoinmune, degenerativa y progresiva. Con el paso del tiempo comenzó a utilizar silla de ruedas, para poder desplazarse, actualmente tiene una condición que por algunas horas puede estar sentada en su silla de ruedas cuando son días buenos (2021).

Durante años escribió en un diario online sus pensamientos, opiniones y el sufrimiento, donde también manifestaba que se respete su deseo de morir dignamente, debido que la enfermedad que padece no le permite realizar ninguna acción que quisiera; asimismo, manifestó que tomó la decisión debido que en 2015 fue ingresada durante algunos meses a cuidados intensivos por una neumonía, lo que provocó que se le realice una traqueotomía, por donde ingiere sus alimentos y la hace propensa a sufrir una infección.

Es así, que la Defensoría del Pueblo, no hizo caso omiso a su petición y decidió llevar su caso para que sea la justicia quien reconozca su derecho a una muerte digna. Es así que, en el año 2021 el 11° Juzgado Constitucional, luego de analizar lo manifestado por las partes y de oír el testimonio de Ana Estrada Ugarte, decidió que se respete el deseo y decisión de morir en condiciones dignas.

Este es un caso emblemático, el primero que trata este tema que, si bien no es algo que se escuche todo el tiempo y para muchos incluso un tabú, es algo que existe y que hay personas que lo desean y necesitan.

Durante años Ana Estrada Ugarte, buscó alternativas e incluso pensó en realizar este proceso de manera clandestina; sin embargo, no era así como quería hacer valer sus derechos y ella no quería sentirse como una criminal, porque es el Estado más que nadie quien tendría que respetar sus derechos y su decisión de someterse a la eutanasia y no seguir sufriendo día a día.

El Juez dentro de sus consideraciones para poder emitir esta decisión, es que tal como existe la vida digna debe existir la muerte digna y se podría entender que la decisión de disponer de nuestro cuerpo y vida ante el hecho de padecer una enfermedad incurable, ha sido considerada como un derecho por encima de un delito, no sólo para Ana Estrada Ugarte, sino para todas aquellas personas que consideramos que no se puede obligar a alguien a padecer años o meses de dolor por el hecho que, en nuestro país este tema ha sido dejado de lado y ni siquiera se tiene en cuenta como algo que se deba discutir.

Si bien el Juzgado Constitucional decidió ordenar la inaplicación el artículo 112° del Código Penal a todo aquel que participe en el proceso de eutanasia, no todas las peticiones presentadas por la Defensoría del Pueblo fueron procedentes; es así que, el petitorio sobre el cual, el Ministerio de Salud emitiera un plan a través del cual otras personas que se quieren someter a la eutanasia se puedan amparar, fue declarado improcedente y se da a entender como un caso excepcional; además que, la sentencia emitida no puede suplantar una ley.

Algo muy necesario precisar sobre esta sentencia, es que reconoce el derecho a la dignidad humana, por encima del derecho a la vida biológica, lo que concierne con el artículo 1^o¹¹ de la Constitución Política. Asimismo, el Juzgado no reconoce a la muerte digna como un derecho, pero si lo reconoce como una “libertad constitucionalmente limitable” debido que, “no puede ser promovida por el estado en tanto que podría afectar la libertad de ejercerla”. (2021, pág. 56)

Sin embargo, es necesario mencionar que el Artículo 3^o¹² de la Constitución Política del Perú, el cual hace mención que si bien hay derechos que la Constitución no ha considerado, hay otros derechos que nacen de la dignidad de la persona, los cuales también merecen la defensa por parte del Estado.

Finalmente, pese a la posibilidad que tenían las partes demandadas de presentar un recurso en contra de la sentencia, este no ha sido el caso, por lo cual la ciudadana Ana Estrada Ugarte, no sólo dio un gran paso en su lucha, sino más bien, llegó a la meta que tantos años anheló.

¹¹ Artículo 1. - Defensa de la persona humana La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

¹²

V. CONCLUSIONES

1. La muerte digna deriva de otros derechos como el derecho a la vida, a la dignidad humana y la integridad; por lo cual, a una persona que por años ha padecido una enfermedad incurable y que producto del dolor físico y mental, decide poner fin a este sufrimiento, es el Estado quien se ha encargado considerar a la acción de terminar con la vida de una persona, previa solicitud de la misma, como un delito; sin embargo, se puede colegir que la vida digna implica tener una muerte digna; es así que, podemos concluir que la muerte digna es un componente por el cual se debe despenalizar el homicidio piadoso, debido que el hecho de negarle a una persona la opción de terminar con su sufrimiento, es también vulnerar sus derechos.
2. El delito de homicidio piadoso en nuestro país, es contradictorio a los principios de nuestro Estado Constitucional, el cual admite que la dignidad humana es un derecho fundamental y por ende tiene el mismo valor que el derecho a la vida. Asimismo, se tiene como fundamento primordial para la despenalización del homicidio piadoso la dignidad humana y, por ende, se debe tener en cuenta la manifestación de la voluntad de la persona. Por lo cual, teniendo en consideración el artículo 1° y 2° de la Constitución Política, no sólo es necesaria la despenalización del homicidio piadoso, sino que la omisión de ello, vulnera los principios y derechos que el mismo Estado debe proteger y velar.
3. Luego del análisis de la información recopilada, es necesario precisar que, la muerte digna es un derecho implícito o también conocido como no enumerado que, si bien no se encuentra escrito como tal, es un derecho que la Constitución y el Estado tienen deber de proteger y defender, debido que se basan en la dignidad del hombre, como se menciona en el artículo 3° de la Constitución Política del Perú.
4. Con la despenalización del delito de homicidio piadoso, se estaría creando un marco jurídico mucho más humanizado, en el cual se tenga

en cuenta la decisión de cada persona de disponer de su cuerpo y su vida cuando esta considere que el sufrimiento producto de una enfermedad incurable sobrepasado los límites que una persona considere que su vida ya no es digna.

Asimismo, se tiene que tener en cuenta, que el hecho de despenalizar el homicidio piadoso no sólo implica que deje de ser delito, sino que se valore la dignidad humana igual que vida, que se creen mecanismos y comisiones que regulen los procesos de eutanasia y suicidio asistido, valorando la voluntad de la persona y otorgando seguridad jurídica al médico que lleva a cabo el proceso.

5. El principal supuesto o requisito a través de la cual una persona podría recurrir ante el órgano jurisdiccional para apelar a su deseo de una muerte digna, es el tener una enfermedad que no tenga cura y que con el tiempo comience a deteriorar sus capacidades físicas y mentales, la cual debe estar certificada por un médico. Asimismo, se debe haber realizado todas las acciones, gestiones e intervenciones permitidas por la medicina que se encuentren disponibles, la persona que se quiera someter a un proceso de eutanasia debe expresar su voluntad en reiteradas ocasiones, ya sea de forma escrita u oral.

Esto claro está, mientras aún no haya una ley que permita la aplicación de la eutanasia y/o suicidio asistido en el Perú, en caso de existir en un futuro, las personas deberían poder acudir al hospital o clínica donde hayan estado llevando su tratamiento y se proceda con el respeto irrestricto de sus derechos.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Estado debería verificar constantemente la sala situacional de personas que han sido diagnosticadas con una enfermedad incurable y su pronóstico de vida, con el fin de tener en cuenta sus requerimiento, opiniones y deseos, lo que debería ser evaluado por el Congreso de la República con el fin que, en un futuro, se pueda concretar una ley que pueda acortar la vida de las personas bajo ciertos requisitos.
2. Se deberían crear alianzas entre instituciones públicas, privadas y organizaciones a favor de la eutanasia, con las cuales puedan aportar con la investigación y proyecto, con el de precisar la realidad de muchas personas y sobre todo tener en cuenta aquellos casos que manifiesten en reiteradas ocasiones su deseo por poner fin a su padecimiento.
3. Se debe tener en cuenta que el derecho a la vida, no sólo implica el hecho de vivir, sino que se debe tener en cuenta las condiciones en que esta se desarrolla y sobre todo que una vida digna, implica también la muerte en condiciones dignas.
4. El Congreso debería crear una Comisión que se encargue de vigilar y realizar el seguimiento de los proyectos de ley presentados, debido que muchos de ellos por más importantes que sean, se quedan en el camino sin ser discutidos, haciendo caso omiso no sólo a la iniciativa de los congresistas sino a las personas que este proyecto puede beneficiar, como los que buscaban despenalizar el homicidio piadoso y reglamentar la eutanasia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvaréz, E. (16 de febrero de 2020). *LaVozDeGalicia.es*. Obtenido de Eutanasia en el mundo: ¿qué países la han regulado?: <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2020/02/15/eutanasia-mundo-paises-regulado/00031581777055001621723.htm>
- Angulo Álvarez, R. (4 de marzo de 2015). "Ley que Despenaliza el Homicidio Piadoso y Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de la Eutanasia". Lima, Perú.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York.
- Asamblea Médica Mundial. (2000). *Resolución de Asamblea Médica Mundial sobre la Eutanasia*. Washington : Asamblea Médica Mundial.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. (1999). *Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos*. España.
- Bances Matallana, E. (2019). El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: Balance y Perspectivas-Lima 2018. Lima, Perú.
- Bances Matallana, E. (2019). El homicidios piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas -LIMA 2018. Lima, Perú: Universidad Norbet Wiener.
- BBC News Mundo. (7 de junio de 2019). *BBC*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48551092>
- Boladeras, M. (2009). *El Derecho A No Sufrir: argumentos para la legislación de la eutanasia*. Barcelona: Los libros del lince.
- Canadá, M. d. (2020). Asistencia Médica para Morir Canadá. *Health Canada*, 20.
- Cardenas Arévalo, J. (07 de 2001). *Cardenas Historia Medicina*. Obtenido de EUTANASIA: <http://www.cardenashistoriamedicina.net/etica/es-eutanasia.htm>
- Castillo Picón, B. N. (2018). Análisis Jurídico y Social del Homicidio Piadoso en el Perú y Argumentos para su Despenalización en nuestra Legislación Nacional. Huaraz, Perú.
- Cervera, I. C. (2004). Una Revisión de la Idea de Dignidad Humana y de los valores de Libertad, Igualdad y Solidaridad en Relación con la Fundamentación de los Derechos. *Dialnet*, 143-144. Obtenido de <https://acortar.link/eA69zh>
- Código Civil. (14 de noviembre de 1984). *Artículo 5 y 6°*. Perú: Sexta Edición - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Colectivo de autores. (2004). *Lectura de Filosofía, Salud y Sociedad*. La Habana: Editorial Ciencias Médicas.

- Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitaria. (2008). *Ética y Muerte Digna*. Andalucía: Borjabad.
- Comonfort Palmerin, A. G. (agosto de 2020). Eutanasia: Un Derecho Humano. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, México.
- Constitución Política del Perú. (12 de diciembre de 1993). Artículo 1.- Defensa de la Persona Humana. Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, A. e. (22 de febrero de 2021). Resolución Seis. Lima, Perú.
- Defensoría del Pueblo. (17 de febrero de 2020). *En busca de una Muerte Digna*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/en-busca-de-una-muerte-digna/#:~:text=%C2%BFQui%C3%A9nes%20son%20los%20demandados%20en,a%20su%20idea%20de%20dignidad>.
- Eutanasia Pasiva o Negativa, Sentencia T-970/14 (Corte Constitucional de Colombia 2014).
- Ferrer, I. (23 de junio de 2021). *La ley holandesa de eutanasia suma un respaldo del 87% al cumplir 20 años*. Obtenido de El País: <https://elpais.com/sociedad/2021-06-24/la-ley-holandesa-de-eutanasia-suma-un-respaldo-del-87-al-cumplir-20-anos.html>
- García Máynez, E. (1939). La Libertad Como Derecho. *Estudios Jurídicos*, 4-5.
- García Yraita, N. J. (2020). La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, deogándose el artículo 112 del Código Penal. Nuevo Chimbote, Perú.
- Guairacaja Cárdenas, A. R. (abril de 2011). "Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida, en la Legislación Ecuatoriana". Latacunga, Ecuador.
- Herrera Ocegueda, J. R. (2004). La necesidad de legalizar la eutanasia en México. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 111-128.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (22 de noviembre de 2017). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/defunciones-7992/>
- INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DE LOS ESTADOS UNIDOS - INC. (20 de octubre de 2017). *Instituto Nacional del Cáncer*. Obtenido de <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/cancer-avanzado/opciones-de-cuidado/hoja-informativa-cuidados-paliativos#qu-son-los-cuidados-paliativos>
- IPSOS. (5 de mayo de 2018). *IPSOS*. Obtenido de El 85% de los españoles a favor de regularizar la eutanasia: <https://www.ipsos.com/es-es/el-85-de-los-espanoles-favor-de-regularizar-la-eutanasia>
- Jean-Louis Baudouin, Danielle Blondeau. (1995). *La ética ante la muerte y el derecho a morir*. Barcelona: Herder.

- Jha, P. (30 de octubre de 2020). *BBC*. Obtenido de Nueva Zelanda legaliza la eutanasia:
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54747555>
- Joan Contel Segura, Joan Gené Badía y Magarida Peya Gascons. (1999). *Atención Domiciliaria: Organización y Práctica*. Barcelona, España: Springer-Verlag Ibérica.
- Kant, I. (1999). *Crítica del juicio*. Madrid: Austral.
- Kevorkian, J. (02 de abril de 2014). *Biography*. Obtenido de
<https://www.biography.com/scientist/jack-kevorkian>
- Lantigua, I. (21 de Agosto de 2019). *El Mundo*. Obtenido de
<https://www.elmundo.es/sociedad/2015/10/01/560d2c93ca4741da2a8b4579.html>
- Maciá Gómez, R. (2008). Concepto legal de muerte digna. *Derecho de morir dignamente*, 6.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Sanidad y Consumo. (2007). *Cuidados Paliativos.info*. Obtenido de
<https://cuidadospaliativos.info/los-cuidados-paliativos/>
- Morillo García, J. (1995). *El Derecho a la Libertad Personal*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Paliativos, S. E. (10 de junio de 2004). *SECPAL*. Obtenido de
https://www.secpal.com/biblioteca_guia-cuidados-paliativos_2-definicion-de-enfermedad-terminal
- Pele, A. (24 de 10 de 2015). *Revista Brasileira de Direito*. Obtenido de
<https://seer.imed.edu.br/index.php/revistadedireito/article/view/892/944#:~:text=La%20idea%20de%20dignidad%20humana,y%20absoluto%20al%20ser%20humano.>
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado de derecho penal. Parte especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Peña, C. (22 de abril de 2019). *Proyectos de Ley*. Obtenido de
<http://www.proyectosdeley.pe/p/4q9g5x/seguimiento/>
- Proyectos de Ley. (04 de marzo de 2015). *Proyectos de Ley*. Obtenido de
<http://www.proyectosdeley.pe/p/4q9g5x/seguimiento/>
- Raffino, M. E. (31 de agosto de 2020). *Concepto.de*. Obtenido de Eutanasia:
<https://concepto.de/eutanasia/>
- República, L. (25 de febrero de 2021). *La República*. Obtenido de
<https://larepublica.pe/sociedad/2021/02/25/caso-ana-estrada-ugarte-cronologia-desde-su-diagnostico-de-polimiositis-hasta-eutanasia-en-pj-atmp/>
- Revista Ambito Jurídico . (01 de septiembre de 2014). *Revista Ambito Jurídico*. Obtenido de
<https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-128/la-eutanasia-en-holanda/>
- Rios, P. (Enero de 2018). *Despenalización*. Obtenido de dicionario.leyderecho.org:
<https://dicionario.leyderecho.org/despenalizacion/>

- Rodríguez Casas, R. C. (2001). Eutanasia: Aspecto éticos controversiales. *Revista Médica Herediana*, 36.
- Rodríguez Pat, A. (26 de 05 de 2017). Dos miradas sobre el deseo de adelantar la muerte, la dignidad y la autonomía en pacientes al final de la vida. Barcelona, España.
- Roxín, C. (2011). *Eutanasia y Suicidio*. Granada: Cuestiones Dogmáticas y Política Criminal.
- Royes, A., Valls, R., Casado, M., Sábada, J., Mendez Beiges, V., & García Manrique, R. (2016). *Morir en Libertad*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Sánchez Medoza, T. M. (2012). Despenalización del homicidio a petición (Artículo 112) del Código Penal Peruano desde una perspectiva Constitucional y Penal. Huaraz, Perú.
- Sánchez, A. (07 de julio de 2020). *Concepto Definición*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/libertad/>
- Sánchez, D. M., & Romero, L. (2002). Eutanasia y suicidio asistido: conceptos generales situación legal en Europa, Óregon y Australia. *Medicina Paliativa*, 210.
- Sergio Paduczack y María Alejandra Squillaci. (12 de diciembre de 2016). *terragnijurista*. Obtenido de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/eutanasia.htm>
- Silvia Isabel, C. S. (2020). Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano. Piura, Piura, Perú.
- Singer, P. (1995). *Ética Práctica*. Reino Unido: 2° edición Cambridge: Organización Editorial de la Universidad de Cambridge.
- Stewart, G. P. (2000). *Preguntas básicas sobre suicidio y eutanasia*. Michigan: Editorial Portavoz.
- Sumner, W. (20 de abril de 2015). *Club Ensayos*. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Psicolog%C3%ADa/Suicidio-Asistido/2466058.html>
- Usera, R. C. (2006). *El Derecho a la Integridad Personal*. España: Lex Nova.
- Vazquez Villavicencio, R. V., & Zamora Vásquez, A. F. (15 de 08 de 2020). El reconocimiento del derecho a la muerte digna desde una perspectiva de un estado constitucional de derechos. Cuenca, Ecuador : Universidad Católica de Cuenca.
- Villavicencio Miranda, L. (2019). Aspectos Legales ¿Despenalizar o Legalizar? *Miles: Derechos Secuales y Reproductivos*, 1.

VIII. ANEXOS

Anexo 01.- Cuestionario base

Estimado(a) participante:

El presente formulario servirá como instrumento para la recolección de datos acerca de las percepciones sobre la despenalización del delito de homicidio piadoso y por ende el reconocimiento de la muerte digna como un derecho en la Constitución Política del Perú. Es por ello, que requiero unos minutos de su tiempo y su contribución con la presente investigación, agradecido de su colaboración.

Bach. Frank Jhoel Jimenez Zapata

Por favor, sírvase a responder las siguientes preguntas:

N°	Ítems	Escala de respuesta				
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	¿Considera usted que la muerte digna debería ser considerado como un derecho fundamental?					
2	¿Cree que las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal, deben soportar el dolor físico y emocional hasta el momento de su muerte, porque el Estado no ha tomado medidas para acortar este sufrimiento?					
3	¿Cree usted que con la eutanasia y suicidio asistido, se vulneraría los derechos fundamentales de las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal?					
4	¿Considera usted que con la despenalización					

	del delito de homicidio piadoso, se generarían beneficios sociales y jurídicos?					
5	¿Considera usted que se debería despenalizar el delito de homicidio piadoso?					
6	¿Considera usted que la eutanasia y suicidio asistido, deben reglamentarse en el Perú para personas con enfermedades incurables y en estado terminal?					
7	¿Se encontraría usted de acuerdo que personas con enfermedades incurables y en estado terminal se sometieran a la eutanasia o suicidio asistido?					
8	¿Crees que con la eutanasia o suicidio asistido, sólo se abusaría de las personas que se encuentran diagnosticadas con enfermedades en estado terminal?					
9	¿Considera usted que debería permanecer el delito de homicidio piadoso; sin embargo, se flexibilice sólo para personas con enfermedades incurables y en estado terminal?					
10	¿Considera usted que sólo podrían acceder las personas con diagnóstico de enfermedad incurable y su esperanza de vida sea máximo de 6 meses?					

Anexo 02.- Cuestionario virtual

DERECHO A UNA MUERTE DIGNA: LA NECESIDAD DE LA DESPENALIZACIÓN DEL HOMICIDIO PASADOSO EN EL PERÚ.

Estimado(a) participante:

El presente formulario servirá como instrumento para la recolección de datos acerca de las percepciones sobre la despenalización del delito de homicidio pasadoso y por ende el reconocimiento de la muerte digna como un derecho en la Constitución Política del Perú. Es por ello, que requiero unos minutos de su tiempo y su contribución con la presente investigación, agradecido de su colaboración.

Bach. Frank Jhoel Jimenez Zapata

Por favor, sírvase a responder las siguientes preguntas:

***Obligatorio**

1. Documento de Identidad *

2. 1. ¿Considera usted que la muerte digna debería ser considerado como un derecho fundamental? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

-
3. 2. ¿Cree que las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal, deben soportar el dolor físico y emocional hasta el momento de su muerte, porque el Estado no ha tomado medidas para acortar este sufrimiento? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

4. 3. ¿Cree usted que con la eutanasia y suicidio asistido, se vulneraría los derechos fundamentales de las personas diagnosticadas con una enfermedad en estado terminal? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

5. 4. ¿Cree usted que con la despenalización del delito de homicidio piadoso, se generaría beneficios sociales y jurídicos? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

6. 5. ¿Considera usted que se debería despenalizar el delito de homicidio piadoso? (No considerar el homicidio por piedad como un delito) *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

7. 6. ¿Considera usted que la eutanasia y suicidio asistido, deben reglamentarse en el Perú para personas con enfermedades incurables y en estado terminal? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

8. 7. ¿Se encontraría usted de acuerdo que personas con enfermedades incurables y en estado terminal se sometan a la eutanasia o suicidio asistido? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

9. 8. ¿Crees que con la eutanasia o suicidio asistido, sólo se abusaría de las personas que se encuentran diagnosticadas con enfermedades en estado terminal? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

10. 9. ¿Considera usted que se debería modificar el delito de homicidio piadoso y se flexibilice sólo para personas con enfermedades incurables y en estado terminal? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

11. 10. ¿Considera usted que sólo deberían acceder a la eutanasia o suicidio asistido las personas con diagnóstico de enfermedad incurable y su esperanza de vida sea máximo de 6 meses? *

Marca solo un óvalo.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Anexo 03.- Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿El derecho a la muerte digna es un factor por el cual es necesario la despenalización del homicidio piadoso en Perú?	Con la despenalización del delito de homicidio piadoso y el reconocimiento del derecho a una muerte digna, se estaría velando y protegiendo los derechos fundamentales de miles de personas que día a día sufren con enfermedades incurables y en estado terminal.	Determinar la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso, con el fin que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas con enfermedades en estado terminal.	V1. Necesidad de la despenalización del homicidio piadoso para personas con enfermedades en estado terminal. V2. Requisitos fundamentales bajo los cuales una persona podría apelar a su derecho a una muerte digna	- Bases teóricas - Antecedentes - Definición de términos básicos.	Enfoque: Descriptivo. Método: Cuantitativo Diseño: No experimental Tipo de investigación: Descriptivo-Explicativo
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1. ¿Existe la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso para la vida de pacientes con enfermedades en estado terminal en el Perú?	H.E. 1. La muerte digna, debe ser un derecho reconocido en la Constitución Política del Perú; debido a que, se considera como un derecho fundamental dentro de los derechos a la vida, integridad, dignidad y libertad de la persona humana.	1.- Plantear que la muerte digna es un derecho que debe ser reconocido en la Constitución Política Peruana.		Población: Abogados y personas naturales.	Muestreo y Muestra: Se aplicará una encuesta virtual a un total de 18 personas y se realizará el análisis de la sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

<p>P.E. 2: ¿La muerte digna debe ser considerada y regulada como un derecho en la Constitución Política del Perú?</p>	<p>H.E. 2. Con la eutanasia no sólo se beneficiaría a las personas que sufren con una enfermedad incurable y en estado terminal; sino que, se enriquecería el ámbito jurídico y legal, ya que se contaría con un procedimiento de certificación de la voluntad de la persona, lo que acarrearía seguridad jurídica al médico que esté dispuesto a llevar a cabo la eutanasia y/o el suicidio asistido; además, de la persona solicitante y familia, quien estarían amparados en un proceso legal.</p>	<p>2.- Plantear los beneficios que acarrearía la despenalización del homicidio piadoso y el reconocimiento del derecho a la muerte digna.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Métodos de Análisis de Investigación: Descriptivo simple, con enfoque cualitativo. Programa de procesamiento SPSS. Escala de medición de tipo Likert.</p>
<p>P.E. 3: ¿Qué beneficios jurídicos tendría la despenalización del homicidio piadoso para la vida con pacientes con enfermedades en estado terminal en el Perú?</p>	<p>H.E. 3: Con la despenalización del homicidio piadoso, la ley podría brindarles una opción además de aceptar el tratamiento médico, les daría la opción de elegir como morir y sería sólo una decisión de la persona y la familia.</p>	<p>3.- Establecer cuáles serían los supuestos y/o requisitos fundamentales bajo los cuales una persona podría apelar a su derecho a una muerte digna y la aplicación de la eutanasia.</p>	

Anexo 04.- Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1. Necesidad de la despenalización del homicidio piadoso para personas con enfermedades en estado terminal.	La despenalización del homicidio piadoso, encuentra su fundamento en la dignidad de la persona, que implica tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente. Debemos tener en cuenta que la vida posee ciertas condiciones para poder desarrollarnos como los seres humanos que somos; en ese sentido, estaría justificada la práctica de la eutanasia frente a un enfermo incurable que no puede llevar a cabo una vida con un mínimo de dignidad. (Bances Matallana, El homicidios piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas -LIMA 2018, 2019)	La presente variable se ha dimensionado en la percepción de abogados, psicólogos y personas naturales, sobre la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso.	Vulneración de derechos fundamentales.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 112° del Código Penal Peruano. - Jurisprudencia. 	Escala de medición de Likert
V2. Reconocimiento del derecho a una muerte digna.	Al existir un reconocimiento (...) no estaría violentando el derecho a la vida, más bien cumple con uno de los establecidos en la Constitución	La valoración de la percepción de abogados, psicólogos y personas naturales sobre el reconocimiento	Vulneración de derechos fundamentales.	<ul style="list-style-type: none"> - Dignidad Humana. - Constitución Política. - Calidad de Vida. 	Escala de medición de Likert

	como lo es la vida digna. (Vazquez Villavicencio & Zamora Vásquez, 2020)	del derecho a una muerte digna.		- Derecho a la libertad. - Beneficencia.	
--	--	------------------------------------	--	--	--

Anexo 05.- Confiabilidad del Instrumento de recolección de información

ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N° de elementos
,804	,803	10
<i>Fuente: IBM SPSS Statics versión 25 – Datos Procesados</i>		

Derecho a una muerte digna: La necesidad de despenalización del homicidio piadoso en el Perú.

por Frank Jhoel Jiménez Zapata



Dr. Carmen R. Alcántara Mio
ABOGADA - ICAT Reg. 028
DOCENTE PRINCIPAL FDGP - UNTUMBES

Fecha de entrega: 11-nov-2021 10:22p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1700375922

Nombre del archivo: ESIS_-_BACH._JIMENEZ_ZAPATA_FRANK_JHOEL.REVISADO_11.08.2021.docx (724.09K)

Total de palabras: 16332

Total de caracteres: 85310

Derecho a una muerte digna: La necesidad de despenalización del homicidio piadoso en el Perú.

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.hejcu.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	www.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.unas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
9	vsip.info Fuente de Internet	<1%


Dr. Carmen E. Alcántara Mio
ABOGADA LICENCIADA
DOCENTE PRINCIPAL EDUC. UNIVER.

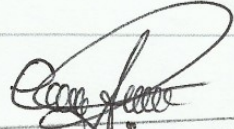
		<1 %
10	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
12	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
13	leqs.dalessandrovocino.it Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	bibliotecas.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
17	seer.imed.edu.br Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	<1 %
20	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %

Dr. García
 Dr. García
 Dr. García

21	www.cancer.gov Fuente de Internet	<1 %
22	epiymas.blogspot.com.es Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	studylib.es Fuente de Internet	<1 %
25	es.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.ups.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	revistas.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	www.dhperu.org Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %


 Dr. Carmen A. Quintana Mio
 ABOGADA - ICAT N.º 9 0 0 0 0
 DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

33	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	lainfinitaespiral.blogspot.com.es Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	riull.ull.es Fuente de Internet	<1 %
40	wwwleonelcont.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %


 Dr. Carmen R. Alcántara Mío
 ABOGADA - ICAJ Reg. 026
 DOCENTE PRINCIPAL FDOP - UNTUMBES

Excluir citas Activo
 Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words